

Res. No. 256-10 que aprueba el Contrato de Préstamo Comercial suscrito el 20 de julio de 2010, entre la República Dominicana y el BNP Paribas, Sucursal de Nueva York, por un monto de US\$54,000.000.00, para ser utilizado en la financiación del Proyecto Vial Autopista del Coral. G. O. No. 10595 del 19 de noviembre de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 256-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo Comercial, suscrito en fecha 20 de julio de 2010, entre la República Dominicana, y BNP PARIBAS, Sucursal Nueva York, por un monto de US\$54,000,000.00 (Cincuenta y Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo Comercial, suscrito en fecha 20 de julio de 2010, entre la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda y BNP Paribas, Sucursal de Nueva York, representada por Raj Daryanani, Director de Finanzas de Exportación, por un monto de US\$54,000,000.00 (Cincuenta y Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para ser utilizados en la financiación del Proyecto Vial Autopista del Coral, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 121-10

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco BNP PARIBAS, un Contrato de Préstamo Comercial, por un monto de **cincuenta y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$54,000,000.00)**, para ser utilizados en el Proyecto Vial Autopista del Coral.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

RAMON CEDANO MELO, MBA

Intérprete Judicial

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones. CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro N° 219/2010

CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL

con fecha del 20 de julio de 2010

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
actuando por conducto de su Ministerio de Finanzas,
como Prestatario

y

BNP PARIBAS,
por conducto de su sucursal de Nueva York,
el Prestamista

INDICE

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

- 1.01 Definición de Términos
- 1.02 Principios de Interpretación

SECCIÓN 2. DEL PRÉSTAMO; DESEMBOLSO

- 2.01 Cantidad
- 2.02 Disponibilidad
- 2.03 Desembolso

SECCIÓN 3. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

- 3.01 Reembolso del Principal
- 3.02 Pago de Intereses
- 3.03 Tasa de Interés Alternativa e Ilegalidad
- 3.04 Prepago Opcional
- 3.05 Pago Anticipado Obligatorio
- 3.06 Recuperación
- 3.07 Evidencia de Deuda
- 3.08 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario
- 3.09 Mecanismo para la Determinación de la Tasa de Interés Fija

SECCIÓN 4. CONDICIONES SUSPENSIVAS

- 4.01 Condiciones Previas al Desembolso Inicial
- 4.02 Condiciones Previas a todo Desembolso

SECCIÓN 5. TASAS, IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.01 Tasas
- 5.02 Impuestos
- 5.03 Gastos
- 5.04 Costos Adicionales o Aumentados
- 5.05 Indemnizaciones

SECCIÓN 6. PAGOS

- 6.01 Forma de Pago
- 6.02 Aplicación de los Pagos

SECCIÓN 7. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y CONVENIOS

- 7.01 Declaraciones y Garantías del Prestatario
- 7.02 Obligaciones de Hacer del Prestatario

SECCIÓN 8. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y ACELERACIÓN

- 8.01 Cancelación y Suspensión
- 8.02 Eventos de Incumplimiento; Aceleración

SECCIÓN 9. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 9.01 Legislación Aplicable
- 9.02 Sumisión a la Jurisdicción
- 9.03 De las Citaciones y Emplazamientos
- 9.04 Renuncia a la Inmunidad
- 9.05 Dispensa de los Requisitos de Garantía
- 9.06 Cero Limitaciones

SECCIÓN 10. DISPOSICIONES VARIAS

- 10.01 Cálculos
- 10.02 Notificaciones
- 10.03 Disposición de Endeudamiento y Compromisos
- 10.04 Del Beneficio del Contrato
- 10.05 Cero Renuncia: Remedios Acumulativos
- 10.06 Contrato Íntegro
- 10.07 Modificación o Renuncia
- 10.08 Ejemplares
- 10.09 Moneda de Sentencia
- 10.10 Idioma Inglés
- 10.11 Divisibilidad
- 10.12 Renuncia a Juicio por Jurado
- 10.13 LEY PATRIOTA E.U.A., etc.
- 10.14 Vigencia.

Anexos

- Anexo A - Formulario del Certificado de la _____ del Ministerio de Finanzas del País del Prestatario (Autoridad, Titularidad y Firmas)
- Anexo B - Formulario de Certificado de la _____ del Ministerio de Finanzas del País del Prestatario (homologaciones)
- Anexo C - Formulario de la opinión legal del Asesor Legal del Ministerio de Hacienda
- Anexo D - Formulario de Solicitud de Desembolso
- Anexo E - Formulario de Pagaré
- Anexo F - Formulario de Solicitud de Tasa Fija
- Anexo G - Formulario de Confirmación de Tasa Fija
- Anexo H - Formulario de Notificación de Disposición de la Deuda

El presente CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL (el "Contrato") de fecha 20 de julio de 2010, se celebra entre la República Dominicana, actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda (Ministerio de Hacienda), como Prestatario (el "Prestatario") y BNP Paribas, una sociedad bancaria que opera conforme a las leyes de la República de Francia, actuando por conducto de su sucursal de Nueva York, como Prestamista (el "Prestamista").

PREÁMBULO:

(A) Conforme al presente Contrato, el Prestamista ha acordado, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este documento, poner a disposición del Prestatario un préstamo comercial por un monto de capital igual a 54 millones de dólares de EE.UU. (el "Préstamo"), y

(B) El Prestatario se propone utilizar los fondos del Préstamo para hacer un pago a Autopista del Coral, SA (el "Contratista"), con el fin de pagar al Contratista por trabajos en concepto del proyecto (como se define más adelante).

AHORA, POR CONSIGUIENTE, en consideración de las premisas y cláusulas mutuas contenidas en el presente documento, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por este medio, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

1.01 Definición de términos. Tal como se utilizan en este documento, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se especifica a continuación:

"Lev" tendrá el significado establecido en la Sección 10.13.

"Contrato" tendrá el significado que se establece en el preámbulo del presente Contrato y deberá incluir todos los anexos y otros apéndices del presente Anexo, y las enmiendas o modificaciones que puedan efectuársele cada cierto tiempo, de conformidad con los términos del mismo,

"Tasa de Interés Alternativa" tendrá el significado establecido en la Sección 3.03 (a).

"Margen Aplicable" significa el 4.75% por año.

"Oficial Autorizado" significa, con respecto a cualquier persona, el director general, el presidente, vicepresidente cualquier, cualquier asistente del vicepresidente, el director financiero o el tesorero, el tesorero adjunto o funcionarios equivalentes de dicha persona y cualquier otro funcionario o representante de dicha persona aceptable para el Prestamista, en cada caso, cuyo nombre y cargo aparecen en un certificado de ocupación de puestos otorgado de conformidad con la Sección 4.01. según pueda modificarse dicho certificado de la titularidad cada cierto tiempo para identificar los nombres de las personas que en ese

momento ocupen las funciones o los nombres de dichos representantes (y que estén autorizados a obrar de acuerdo con los documentos constitutivos de esa persona o legislación aplicable) y la calidad en que actúan.

"Tasa Base": lo menor entre (i) la tasa de interés anual anunciada públicamente cada cierto tiempo por el Prestamista como su tasa de interés preferencial, y (ii) la tasa de interés anual que el Prestamista determine ser equivalente a su costo de Prestamista de fondos para el mantenimiento del Préstamo. Cada cambio en la Tasa Base, será efectivo para todos los propósitos del presente Contrato a partir de la fecha en que se anuncie públicamente el inicio de la vigencia de dicho cambio.

"Prestatario" tendrá el significado que se establece en el preámbulo del presente Contrato.

"País Prestatario" se entenderá por la República Dominicana.

"Documentos del Prestatario" se entenderá por el presente Contrato y el Pagaré que deberá ser suscrito y otorgado por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

"Día Laborable" significa cualquier día en que se llevan a cabo transacciones de depósitos en dólares en el Mercado Interbancario de Londres y en el que los bancos comerciales en Londres y Nueva York están abiertos para el intercambio de negocios extranjeros y nacionales, y en el que está abierta para negocios la Reserva Federal de Nueva York.

"Banco Central", el Banco Central de la República Dominicana, o cualquier otro organismo, que asuma posteriormente todas o sustancialmente todas sus funciones, obligaciones de conformidad con las leyes aplicables del País del Prestatario.

"Compromiso": 54 millones de dólares de EE.UU., según dicha cantidad pueda reducirse en los términos del presente Contrato.

"Desembolso" se entenderá el desembolso inicial y cada extensión posterior del Préstamo por el Prestamista al Prestatario de conformidad con los términos del presente Contrato.

"Fecha de Desembolso", cualquier Día Laborable en que el Prestamista haga un desembolso.

"Dolares" o "dólares de EE.UU.": la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Peso Dominicano", la moneda de curso legal del País del Prestatario.

"Persona de la República Dominicana" significará el País del Prestatario y cualquier persona, a título enunciativo y no limitativo, del Prestatario, que sea residente o nacional del País del Prestatario o que tenga un centro de actividad principal, la sede o domicilio social en el País del Prestatario o cualquier otra Persona constituida con arreglo a las leyes del País del Prestatario.

"Fecha de Efectividad" significa la fecha en que ocurra lo último entre lo siguiente (i) la firma y el otorgamiento del presente Contrato por las partes del mismo (ii) la emisión de la aprobación del presente Contrato por el Congreso Nacional del País del Prestatario.

"Caso de Incumplimiento" tendrá el significado establecido en la Sección 8.02 (a).

"Ex-Im Bank", el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos.

"Crédito del Ex-Im Bank": un préstamo a ser garantizado por el Ex-Im Bank, y que ha de ser facilitado al Prestatario por el Prestamista después de la fecha de este comunicado relacionado con la financiación de bienes y servicios concernientes al Proyecto, en el entendimiento de que cualquier Crédito del Ex-Im Bank deberá ser aprobado por el Ex-Im Bank y la entidad crediticia mediante procedimientos separados.

"Deuda Externa" significa cualquier deuda contraída por el Prestatario con cualquier otro órgano de gobierno o autoridad gubernamental fuera de la República Dominicana, una institución financiera internacional, o cualquier otra persona domiciliada, residente o que tenga un domicilio social o lugar principal de operaciones fuera de la República Dominicana, que sea de cumplimiento obligatorio fuera de la República Dominicana.

"Fecha Final de Desembolso": lo que ocurra primero entre (a) la fecha que es siete (7) meses después de la Fecha de Efectividad, y (b) la fecha en que se cancele el resto del saldo total del Préstamo ya sea por (i) el Prestatario de conformidad con la Sección 8.01 (a) o (ii) el Prestamista de conformidad con la Sección 8.01 (b), siempre en cada caso, que si la Fecha Final de Desembolso se produjere en un día que no sea un Día Laborable, la Fecha Final de Desembolso será el Día Laborable inmediatamente anterior.

"Fecha de Vencimiento Final" la fecha que cae siete (7) años después de la Fecha Inicial de Desembolso.

"Tasa de Interés Fija": la Tasa de Interés Fija determinada de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.09.

"Costos de Ruptura de la Tasa Fija": cualquier pérdida directa o los costos relacionados con la rescisión, la liquidación o re-establecimiento de cualquier cobertura o acuerdo similar que el Prestamista haya asumido en relación con la aplicación de la Tasa de Interés Fija, siendo dichas pérdidas o costos determinados razonablemente por el Prestamista de buena fe y de conformidad con las prácticas usuales del mercado para dichas transacciones (como si dicha transacción hubiere sido concertada por el Prestamista con una parte de conformidad con los Términos de la ISDA).

"Confirmación de la Tasa Fija", una confirmación sustancialmente en la forma que se establece en el Anexo G.

"Solicitud de Tasa Fija", el aviso que se emitirá entre el Prestatario y el Prestamista para la determinación de la Tasa de Interés Fija, sustancialmente en la forma que se adjunta como Anexo F.

"Fecha de Inicio de la Tasa Fija" tendrá el significado establecido en la Sección 3.09 (a).

"Formularios" tendrá el significado establecido en la Sección 5.02 (b) (iv).

"Autoridad Gubernamental" significará cualquier gobierno o cualquier subdivisión política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa o dependencia del mismo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier otra agencia gubernamental o local u otra autoridad.

"Órgano Gubernamental", cualquier nación o gobierno, cualquier Estado u otra subdivisión política del mismo, cualquier organismo multinacional, internacional u otro organismo, autoridad, dependencia, organismo regulador, tribunal, banco central u otra entidad que ejerza funciones de orden ejecutivo, legislativo, judicial, reglamentario o administrativa o impositivas de o pertenecientes al gobierno, cualquier bolsa de valores y cualquier otra organización autónoma.

"Fecha Inicial de Desembolso" se entenderá por la fecha en que se haga el desembolso inicial en virtud del presente Contrato.

"Endeudamiento" significa, para cualquier Persona, todas las obligaciones de dicha Persona, por dinero prestado, ya sean presentes o futuras, actuales o eventuales, o a cuyo reembolso se obliga o es de otro modo responsable dicha Persona, directa o indirectamente, (a título enunciativo y no limitativo, siendo dichas obligaciones evidenciadas mediante bonos, obligaciones de títulos, pagarés u otros instrumentos similares, pero con exclusión de toda obligación de pagar el precio de compra diferido de bienes o servicios).

"Fecha de Pago de Intereses" significa: (a) inicialmente, la fecha que cae seis (6) meses calendarios después de la Fecha Inicial de Desembolso y (b) cada fecha que caiga seis (6) meses a partir de entonces.

"Período de Intereses" significa, en relación con el Préstamo, (a) el período que comienza en una Fecha de Desembolso y se extiende hasta, pero sin incluir, la Fecha de Pago de Intereses siguiente; y (b), en lo sucesivo el período que comienza en cada Fecha de Pago de Intereses y se extiende hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Intereses.

"Términos de la ISDA" se entenderá por los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco de 2002 (Moneda-Transfronterizo) publicado por la International Swaps and Derivatives Association, Inc., y sus enmiendas o actualizaciones periódicas.

"Prestamista" tendrá el significado que se establece en el preámbulo del presente Contrato.

"LIBOR" significará, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa de interés anual especificada como la tasa interbancaria ofrecida en Londres (LIBOR) en la pantalla Telerate, página 3750 ("Página 3750") aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres) dos (2) Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses durante un período comparable con el Período de Intereses y por una cantidad comparable a la cantidad de principal por la cual se pagan los intereses durante ese Período de Intereses. Si la página 3750 no especifica la tasa LIBOR de interés para un período igual a dicho Período de Intereses, el Prestamista determinará que la tasa es igual a la media aritmética de las tasas LIBOR especificadas por la página 3750 para los periodos que se sitúan próximos al más corto y al más largo que dicho Período de Interés. Inmediatamente después de la determinación de la Tasa de Interés aplicable a un Período de Intereses, el Prestamista deberá notificar dicha tasa al Prestatario por télex, correo electrónico o por fax, cuya tasa, salvo error manifiesto, será definitiva, concluyente y vinculante para el Prestatario.

"Gravamen": cualquier hipoteca, prenda, hipoteca, acuerdo preferencial en relación con los pagos, u otra carga o garantía.

"Préstamo" tendrá el significado establecido en el Considerando (A) del presente Contrato.

"Parte del Préstamo", el Prestatario y cualquier co-deudor o garante de las obligaciones del Prestatario con arreglo al Préstamo, el presente Contrato o cualquier otro Documento del Prestatario.

"Pagaré", el pagaré emitido por el Prestatario de conformidad con la Sección 3.07 del presente Contrato o cualquier sustitución del mismo expedida de conformidad con los términos del mismo.

"Persona" significa un individuo, corporación, sociedad, fideicomiso, organización no constituida en sociedad o cualquier otra empresa, o una autoridad gubernamental.

"Proyecto", el Proyecto de la Autopista del Coral, que fue adjudicado al Contratista con arreglo a un contrato de fecha 20 de agosto 2008, entre inter alia, la República Dominicana, a través del Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

"Cotización mediante Llamada de Conferencia Telefónica" tendrá el significado establecido en la Sección 3.09 (b).

"Fecha de Pago" se entenderá por: (a) inicialmente, la fecha que cae treinta (30) meses después de la Fecha Inicial de Desembolso, y (b) cada fecha que caiga seis (6) meses a partir de entonces.

"Solicitud de Desembolso" significa cada solicitud por el Prestatario para que se haga un desembolso en la forma del Anexo D, de conformidad con la Sección 2.03 (b).

"Impuestos" significa cualquier impuesto, tasas, gravámenes, impuestos, derechos o gravámenes de cualquier naturaleza (ya sean exigibles mediante retención o deducción o de otro modo) impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental de la República Dominicana (a título enunciativo y no limitativo, cualquier autoridad fiscal), o por cualquier otro fuero a partir del cual o a través del cual se hagan o deban hacerse pagos en virtud del presente Contrato.

"EE.UU." o "Estados Unidos": los Estados Unidos de América.

1.02 Principios de Interpretación:

(A) Los significados establecidos para los términos definidos en la Sección 1.01 ó en otra parte de este Contrato serán igualmente aplicables tanto al singular como al plural, de los términos definidos.

(B) A menos que haya sido especificado lo contrario, todas las referencias hechas en este Contrato respecto a Secciones, Hojas de Condiciones, Anexos, Apéndices y Cuadros, se refieren a Secciones, Hojas de Condiciones, Anexos, Apéndices y Cuadros en o respecto a este Contrato.

(C) Los títulos de las Secciones en el presente Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y de ninguna manera afectarán los significados ni la interpretación de las disposiciones del presente Contrato.

SECCIÓN 2. DEL PRÉSTAMO: DESEMBOLSO

2.01 Cantidad. El Prestamista se compromete a hacer al Prestatario el Préstamo de US\$54, 000,0000 con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, a título enunciativo y no limitativo, la satisfacción de las condiciones establecidas en la Sección 4, los desembolsos del Préstamo en virtud del presente Contrato podrán prepararse hasta e incluyendo la Fecha Final de Desembolso.

2.03 Desembolso.

(A) Tras la presentación de una solicitud de desembolso por el Prestatario y la satisfacción de las condiciones establecidas en la Sección 4 del presente Instrumento, los préstamos pueden ser desembolsados por el Prestamista en uno o varios desembolsos, cada uno en una mínima cantidad de EE.UU. \$ 10.000.000.

(B) Para solicitar un desembolso, el Prestatario debe notificar al Prestamista de dicha solicitud a más tardar las 11:00 am. hora de Nueva York, diez (10) Días Laborables antes de la fecha del Desembolso Propuesto, que será un Día Laborable, mediante la presentación de una Solicitud de Desembolso por escrito, firmada por el Prestatario. La solicitud de Desembolso será irrevocable y deberá especificar (i) la fecha de dicho desembolso, que será

un Día Laborable, y (ii) información detallada y suficiente para transferencia electrónica para permitir al Prestamista hacer el Desembolso al Prestatario mediante transferencia bancaria.

Artículo 3. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

3.01 Repago del Principal. El Prestatario repagará todas las cantidades desembolsadas evidenciadas por el Pagaré en diez (10) cuotas iguales, semestrales sucesivas. Se abonará cada cuota en la Fecha de Repago, con la condición de que en la Fecha Final de Vencimiento el Prestatario repagará en su totalidad el monto de principal del Desembolso que se encuentre pendiente en ese entonces.

3.02 Pago de Intereses

(a) En cada Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario por la presente se compromete a pagar al Prestamista los intereses devengados y no pagados sobre el importe del saldo pendiente del Préstamo periódicamente, calculados a una tasa de interés anual igual a la suma de como sea el caso:

(i) (x) el Margen Aplicable y (y) el LIBOR para los Período(s) de intereses aplicables, o bien

(ii) Si se aplicare una Tasa de Interés Fija de conformidad con los términos de la Sección 3.09, (x) y el margen aplicable (z) la Tasa de Interés Fija para el/los Período(s) de Interés aplicable (s) según lo determinado entre el Prestatario y los Prestamistas de conformidad con las disposiciones de la Confirmación de la Tasa Fija.

(b) Si todo o parte del principal, los honorarios u otros importes (que no sean de interés), adeudados al Prestamista en virtud del presente Contrato no se pagan a su totalidad a su vencimiento, ya sea por su vencimiento, por aceleración o de otra manera, el Prestatario pagará al Prestamista a su solicitud intereses sobre dicho monto vencido (en la medida permitida por la ley vigente) para el período comprendido entre la fecha en que venza dicho monto hasta la fecha en que se haya pagado dicho importe en su totalidad a una tasa de interés igual a (x) por 2.00% anual por encima de la tasa de interés aplicable en ese entonces conforme a la Cláusula 3.02 (a) precedente hasta el final del Período de Intereses entonces vigente, y (y) a partir de entonces, el 2.0% anual por encima de la tasa base más el margen aplicable.

3.03 Alternativa Tasa de Interés; Ilegalidad.

(a) Si el Prestamista determina (cuya determinación será conclusiva y obligatoria para todos los propósitos, en ausencia de error manifiesto) antes del comienzo de cualquier Período de Interés al que se aplica la tasa LIBOR que:

(i) Que los depósitos en dólares en cantidad suficiente y vencimiento para financiar el Préstamo no le son disponibles al Prestamista en el Mercado Interbancario de Londres en el curso normal de los negocios, o

(ii) En razón de las circunstancias que afectan el mercado de referencia, no existen medios adecuados y justos para determinar la tasa de interés que se aplica al Préstamo, o

(iii) El costo para el Prestamista obtener depósitos de contrapartida en el Mercado Interbancario de referencia es superior a la tasa de interés pertinente a la que se refiere en la definición de la tasa LIBOR que se va a utilizar para determinar la tasa de interés para la realización o el mantenimiento del Préstamo.

Entonces, el Prestamista notificará dicha circunstancia prontamente al Prestatario y el Prestatario y el Prestamista deberán negociar de buena fe para determinar la tasa LIBOR o una tasa de sustitución. En espera de dicha determinación, la Tasa de Interés prevista en el presente Contrato se calculará sobre la base de la tasa LIBOR que se haya determinado para el Periodo de Intereses inmediatamente anterior a dicho evento, según corresponda. Si el Prestatario y el Prestamista llegan a un acuerdo en cuanto a la determinación de la tasa LIBOR o una tasa de sustitución dentro de los quince (15) días después de la entrega de la notificación por el Prestamista, el Préstamo devengará intereses a una tasa de interés igual a la suma de LIBOR o la tasa de sustitución acordada por el Prestamista y el Prestatario y el margen aplicable, debiendo dicha tasa de interés ser calculada por el Prestamista. Si el Prestamista y el Prestatario no llegan a un acuerdo dentro de ese plazo, el Préstamo devengará intereses a un Tasa de Interés igual a la suma del margen aplicable más la tasa base (expresada como una tasa anual) (la "Tasa de Interés Alternativa") según lo notificado por el Prestamista al Prestatario, y se acumulará intereses durante cada Periodo de Interés aplicable a la Tasa de Interés Alternativa establecida en dicha notificación hasta que ya no existan las circunstancias que dieron lugar a dicha determinación del modo en que lo determine el Prestamista a su exclusiva discreción.

(b) Si, a juicio razonable del Prestamista, llegare ser ilegal en cualquier momento para el Prestamista hacer o mantener el Préstamo basado en el LIBOR (y, a juicio razonable del Prestamista, la designación de una oficina de registro diferente, no evitaría dichos actos ilegales o pudiera ser perjudicial para dicho Prestamista), el Prestamista deberá notificar al Prestatario la Tasa de Interés Alternativa aplicable, y los intereses del Préstamo se incrementarán durante cada periodo de interés aplicable a la Tasa de Interés Alternativa establecida en dicha notificación, hasta que ya no existan las circunstancias que dan lugar a dicha determinación del modo determinado por el Prestamista a su entera discreción. Si el Prestatario notifica al Prestamista que no desea continuar el Préstamo sujeto a la Tasa de Interés Alternativa, el Prestatario y el Prestamista deberán negociar de buena fe para determinar un plan de repago acelerado, con la condición de que en el caso de que las partes no hubieren llegado a un acuerdo con respecto al plan de repago acelerado en un plazo de sesenta (60) días a partir de dicha notificación por el Prestatario, el Prestatario

deberá reembolsar inmediatamente todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato a título enunciativo y no limitativo capital, intereses, honorarios y gastos incurridos por el Prestamista como consecuencia de dicho repago.

(c) Si, a juicio razonable del Prestamista, llegare ser ilegal en cualquier momento para el Prestamista hacer o mantener el Préstamo por cualquier otra razón no estipulada en la Sección 3.03 (b), entonces, el Prestamista deberá notificar al Prestatario de tal determinación y:

(i) Quedará en suspenso cualquier obligación del Prestamista de hacer o continuar con el préstamo, y

(ii) El Prestamista y el Prestatario deberán negociar de buena fe para determinar un plan de amortización acelerado para todas las cantidades debidas (salvo cuando la legislación así decidida por mandato un programa acelerado, en cuyo caso las partes deberán poner en práctica el programa mandado por dicha ley), siempre que en el caso en que las partes no hubieren llegado a un acuerdo con respecto al plan de amortización acelerado en un plazo de sesenta (60) días a partir de dicha notificación del Prestatario, el Prestatario deberá reembolsar inmediatamente todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato a título enunciativo y no limitativo, el principal, intereses, honorarios y gastos incurridos por el Prestamista como resultado de dicho repago.

3.04 Prepago Opcional. El Prestatario puede cada cierto tiempo pagar anticipadamente, en cualquier Fecha de Pago la totalidad o parte del monto de principal del Préstamo, siempre que: (i) cualquier pago parcial por adelantado sea por un monto mínimo de principal equivalente a 2,000,000 de dólares de los EE.UU. y múltiplos integrales que excedan dicho monto en \$ 1,000,000 EE.UU., junto con todos los intereses devengados y no pagados por la cantidad pagada en anticipo y todo otro importe debido en virtud del presente Contrato en ese momento, a título enunciativo y no limitativo, todos los Costos de Ruptura de la Tasa Fija, de lo cual el Prestamista notificará al Prestatario y proporcionará documentación razonable en su apoyo, y (ii) el Prestatario haya dado al Prestamista por lo menos diez (10) días de notificación por escrito antes del prepago propuesto (cuya notificación será irrevocable).

3.05 Prepago obligatorio. Si el Prestatario hace que cualquier pago adelantado del principal entonces pendiente de cualquier crédito del Ex-Im Bank relacionado con el Proyecto, también deberá pagar por adelantado en la misma fecha una parte proporcional de la cantidad de principal pendiente entonces en virtud del Préstamo, junto con todos los intereses devengados y no pagados sobre el importe pagado y todas las demás cantidades adeudas y vencidas en virtud del presente Contrato en dicho momento, a título enunciativo y no limitativo , todos los Costos de Ruptura de la Tasa Fija, el Prestamista notificará al Prestatario y proporcionará documentación razonable en su apoyo.

3.06 Recuperación. El Prestatario pagará al Prestamista cuando éste así lo solicite por escrito, las cantidades que sean suficientes (a juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por concepto de cualquier pérdida, gasto u obligación

(incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto u obligación incurrido en razón de liquidación o re-despliegue de depósitos de terceros o en conexión con la obtención de fondos para mantener cualquier Desembolso) que el Prestamista de manera razonable determine atribuible a:

- (a) Cualquier pago o repago del Crédito que no esté de acuerdo con la Sección 3.01 ó 3.04 del mismo (a título enunciativo y no limitativo, por razón de aceleración), o
- (b) Cualquier incumplimiento por el Prestatario de tomar prestado el Préstamo en una fecha especificada en una Solicitud de Desembolso.

El Prestamista entregará al Prestatario una declaración que indique el importe de la reclamación de conformidad con la presente Sección 3.06 y el método de cálculo del mismo.

3.07 Evidencia de Deuda.

(a) El Prestatario conviene en que para evidenciar su obligación de pagar el Préstamo, con los intereses devengados, se expedirá y entregará al Prestamista el Pagaré en la forma del Anexo E, o, en caso de una Tasa de Interés Fija se aplicará de conformidad con el presente Instrumento, en la forma que se dispone en la Sección 3.09 (c), o según lo acordado por las partes del mismo, y será válido y exigible en cuanto a su importe principal y, en cuanto a intereses, sólo en la medida de los intereses devengados correspondientes. Cualquier acotación por el Prestamista sobre el Pagaré en cuanto a los desembolsos o pagos efectuados en concepto del principal de los mismos, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y vinculante. El pagaré llevará la misma fecha de la Fecha Inicial de Desembolso, devengará intereses conforme a lo dispuesto en la Sección 3.02 y vencerá conforme se dispone en la Sección 3.01. El Prestatario reconoce que el Pagaré es la prueba de la obligación del Prestamista de repagar todas las cantidades desembolsadas en virtud del Préstamo (con los intereses devengados) y no crea una obligación independiente de las obligaciones contempladas en el presente Contrato.

(b) Cualquier Pagaré emitido en relación con el presente Contrato será firmado por un representante autorizado del Prestatario, según se designa en la prueba de autoridad presentada de conformidad con la Sección 4.01 (c) o de otra manera aceptable para el Prestamista.

3. Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Contrato son obligaciones que comprometen la entera fe y el crédito del País del Prestatario.

3.09 Mecanismos de Determinación de la Tasa de Interés Fija.

(a) Siempre que no haya ocurrido ninguna Causal de Incumplimiento en algún momento durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario tendrá la opción de solicitar una Tasa de Interés Fija en lugar de la tasa LIBOR (pero no en lugar del margen aplicable) en

relación con el todo (pero no una parte) del Préstamo, de conformidad con las disposiciones siguientes. Dicha solicitud se hará por el Prestatario, cursando una Solicitud de Tasa Fija dirigida al Prestamista (sustancialmente en la forma establecida en el Anexo F) por lo menos diez (10) Días Laborables antes de la fecha (cuya fecha debe ser un Día Laborable y la fecha de inicio de un Período de Intereses o una Fecha de Desembolso "), a partir de la cual el Prestatario desee que se aplique al Préstamo la Tasa de Interés Fija (la "Fecha de Inicio de la Tasa Fija"). Al recibir la solicitud de Tasa Fija, el Prestamista puede decidir entonces si se proporciona una Tasa de Interés Fija, pero no estará obligado a hacerlo. Con sujeción al acuerdo del Prestamista para proporcionar una Tasa de Interés Fija, dicha disposición de una Tasa de Interés Fija con arreglo al presente Instrumento sólo se aplicará una vez que el Prestamista y el Prestatario acuerden sus términos y la Fecha de Inicio de la Tasa Fija, los Períodos de Intereses correspondientes, y el importe del principal pendiente para cada periodo, según lo dispuesto en la presente sección.

(b) No más allá de las doce (12) horas de la media noche (hora de Nueva York) en la fecha que cae tres (3) Días Laborables antes de la Fecha de Inicio de la Tasa Fija y sujeto a que el Prestamista haya aceptado la Solicitud de Tasa Fija en cuestión, una Conferencia Telefónica ("cotización mediante Conferencia Telefónica") se realizará entre el Prestamista y el Prestatario, con el fin de determinar una Tasa de Interés Fija para el Préstamo (cuya Tasa de Interés Fija será determinada por el Prestamista con base en la correspondiente Tasa de Interés Fija para swaps aplicable a las obligaciones de préstamo denominadas en dólares de EE.UU. a la tasa LIBOR que aparece en ese día de determinación en la página de visualización designada por Bloomberg LP ajustada por el perfil de deuda correspondiente). Durante la Conferencia Telefónica para Cotización, el Prestamista deberá comunicar la Tasa de Interés Fija que sería aplicable y el Prestatario deberá decidir si acepta dicha Tasa de Interés Fija. El Prestatario acuerda por este medio que cualquier aceptación dada por el Prestatario durante la Conferencia Telefónica para Cotización de una Tasa de Interés Fija para el Préstamo otorgado por el Prestamista, en virtud de la firma del Prestatario del presente Contrato, constituirá la aceptación del Prestatario de dicha Tasa de Interés Fija como la Tasa de Interés Fija para el Préstamo. El Prestatario y el Prestamista dan su consentimiento para la grabación de la Conferencia Telefónica entre los representantes autorizados de las Partes pertinentes, (i) se comprometan a obtener el consentimiento necesario, y proporcionar cualquier comunicación necesaria de dicha grabación a su personal pertinente y (ii) están de acuerdo en la medida permitida por la ley vigente, que cualquier grabación de la Conferencia Telefónica se podrá presentar como prueba en todo procedimiento.

(c) El Prestamista y el Prestatario acuerdan por este medio someterse legalmente a la Tasa de Interés Fija desde el momento en que se ponen de acuerdo en los términos y de conformidad con el procedimiento establecido anteriormente (ya sea verbalmente o no), y que ese acuerdo deberá ser confirmado por escrito mediante una Confirmación de Tasa Fija sustancialmente en la forma establecida en el Anexo G, la cual será inmediatamente enviada al Prestatario y que deberá ser procesada sin demora por el Prestatario. Dicha Confirmación de Tasa Fija puede ser suscrita y otorgada en ejemplares (incluso por fax) o por un intercambio de mensajes electrónicos en un sistema de mensajería electrónica, que en cada caso será suficiente para todos los efectos de evidenciar un acuerdo vinculante con

arreglo al presente Instrumento. Para evitar dudas, la Tasa de Interés Fija no se aplicará respecto a ningún Periodo de Intereses que ocurra antes de la Fecha de Inicio de la Tasa Fija. Si no se alcanza un acuerdo durante la Conferencia Telefónica para Cotización, no se emitirá ni se suscribirá ninguna Confirmación de Tasa Fija y el Prestatario tendrá derecho a hacer un nueva Solicitud de Tasa Fija, de conformidad con los términos del presente.

(d) Además de las obligaciones del Prestatario mencionadas, tras el acuerdo de las partes de una Tasa de Interés Fija para el Préstamo conforme a lo dispuesto en la Sección 3.09 (b), el Prestatario presentará inmediatamente (pero dentro de diez (10) Días Laborables) suscribir y otorgar al Prestamista un Pagaré sustancialmente en la forma del Anexo E y con los cambios que el Prestamista pueda solicitar para reflejar la aplicación de la Tasa de Interés Fija para el Préstamo.

SECCIÓN 4. CONDICIONES SUSPENSIVAS

4.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso. La obligación del Prestamista de realizar el Desembolso inicial estará sujeta a la entrega al Prestamista de los documentos indicados a continuación (cada uno en forma y contenido satisfactorios para el Prestamista) y para el cumplimiento (de manera satisfactoria para el Prestamista) de las condiciones establecidas a continuación:

(a) El presente Contrato. El presente Contrato plenamente formalizado por las partes del mismo y aprobado por el Congreso Nacional del País del Prestatario de conformidad con el procedimiento establecido en el País del Prestatario.

(b) Certificado de Titularidad. Un certificado de un Funcionario Autorizado del Prestatario, sustancialmente en la forma del Anexo A, en cuanto a (i) la autoridad del Prestatario para suscribir, distribuir, cumplir y observar los términos y condiciones de este Contrato, el Pagaré y cualquier otro Documento del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con la confianza plena y el compromiso de crédito del País del Prestatario y (ii) la autoridad, titularidad y las firmas de las personas que han suscrito el presente Contrato y cualesquier otros documentos en conexión con el presente Instrumento en el nombre del Prestatario.

(c) Autorizaciones Gubernamentales. Un certificado de un oficial autorizado del Prestatario, sustancialmente en la forma del Anexo B, adjuntando copias certificadas (con la traducción al Inglés) de todas las aprobaciones necesarias exigidas por el País del Prestatario con el fin para el Prestatario de suscribir, otorgar y cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato y que se certifique que (i) dichas aprobaciones, incluidas las que se adjuntan como Anexo A, son todas las aprobaciones u otras acciones por o respecto de cualquier Autoridad Gubernamental necesarias o convenientes para el Prestatario efectuar y llevar a cabo el presente Contrato o para su validez o fuerza obligatoria, (ii) ninguna de dichas aprobaciones se ha modificado y cada una está en pleno vigor y efecto, (iii) el Préstamo está dentro de los límites de endeudamiento del País del Prestatario actualmente en vigor, (iv) dichas aprobaciones son necesarias o aconsejables para: (1) la

formalización, otorgamiento y cumplimiento y la observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario de los que forma parte, a título enunciativo y no limitativo, todas las autorizaciones relativas a la disponibilidad y la transferencia de los dólares necesarios para realizar todos los pagos debidos en virtud del presente Contrato, (2) la validez, efecto vinculante y exigible de los Documentos del Prestatario y (3) el compromiso de la fe y el crédito del País del Prestatario por el Prestatario en virtud del presente Contrato. Sin limitar los términos anteriores de esta Cláusula (c), el Prestatario deberá obtener todas las aprobaciones necesarias del Congreso Nacional del País del Prestatario con respecto al Préstamo.

(d) Opinión (es) Legal (es). Las opiniones de un asesor jurídico aceptable para el Prestamista de (i) los abogados del Prestatario en Nueva York, (ii) el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario, sustancialmente en la forma del Anexo C. y (iii) y el asesor legal del Prestamista en la República Dominicana.

(e) Nombramiento del Agente para Emplazamientos. La evidencia de que (i) el Prestatario ha designado de manera irrevocable como su agente para notificaciones de acciones legales a la Persona o Personas especificadas en la Sección 9.03 (a), (ii) dicho agente ha aceptado el nombramiento y ha acordado remitir inmediatamente al Prestatario todas las notificaciones y emplazamientos judiciales dirigidos al Prestatario recibidos por dicho agente y (iii) se han tomado todas las acciones necesarias o convenientes en relación con las cláusulas (i) ó (ii) con arreglo a las leyes del País del Prestatario.

(f) Honorarios de Asesoramiento Externo. Evidencia de que los honorarios razonables y los gastos de bolsillo adeudados y pagaderos al asesor para el Prestamista han sido enteramente pagados por una cantidad que no exceda de EE.UU. \$ 50.000.00.

(g) Pagaré. El Prestatario le ha entregado al Prestamista el pagaré relacionado con el Desembolso, que será por el monto del capital del Préstamo y enteramente suscrito por el Prestamista.

(h) Contrato de Garantía. El acuerdo de garantía entre el Prestamista y el Contratista con respecto al cinco por ciento (5%) del importe total del Préstamo totalmente suscrito por las partes y en pleno vigor y efecto, a condición de que el acuerdo de garantía no sea necesario en caso que el Ex-Im Bank emita un aviso operativo con respecto al crédito del Ex-Im Bank en o antes de la fecha del presente Contrato.

4.02 Condiciones que Preceden a cada Desembolso. La obligación que tiene el Prestamista de permitir cualquier Desembolso, incluido el Desembolso inicial, estará sujeta a la entrega al Prestamista de los documentos indicados más abajo (cada uno en forma y contenido satisfactorios para el Prestamista) y para el cumplimiento (de manera satisfactoria para el Prestamista) de las condiciones establecidas más abajo:

(a) Solicitud de Desembolso. El Prestatario deberá haber entregado una solicitud de desembolso, de conformidad con los términos del presente Instrumento.

(b) Cero Restricciones. No se habrá emanado ni entrará en vigor ninguna ley, reglamento, resolución u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental, cuyo efecto impediría a una parte del presente Contrato cumplir sus obligaciones.

(c) Cero Cambio Importante. Desde la fecha del presente documento, no deberá haberse producido ningún cambio material adverso en la condición financiera o de otra índole del Prestatario o en los mercados financieros o los de capitales de la República Dominicana o de los Estados Unidos o en las condiciones económicas, políticas o reglamentarias en el País del Prestatario que puedan afectar a las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Contrato.

(d) Declaraciones y Garantías. Las declaraciones y garantías del Prestatario establecidas en el presente Contrato, deberán ser veraces y correctas en todos sus aspectos significativos.

(e) Cero Evento de Incumplimiento. Al momento en que se han satisfecho o dispensadas todas las condiciones anteriores, no existe ningún Evento de Incumplimiento y ningún evento que a no ser por falta de notificación o que con el paso del tiempo o ambos constituiría un Evento de Incumplimiento.

(f) Honorarios y Gastos. Se habrán pagado todos los honorarios y gastos vencidos y exigibles conforme a la Sección 5.

(g) Otros documentos. Los demás documentos, certificados, instrumentos o información relacionada con el presente Contrato o las transacciones contempladas por el presente que el Prestamista pueda razonablemente haber requerido habrán sido entregados en forma y substancia satisfactoria para el Prestamista.

SECCIÓN 5. TASAS, IMPUESTOS Y GASTOS

5.01 Tasas.

(a) El Prestatario pagará o hará que se pague al Prestamista, a más tardar diez días después de la fecha de aprobación por el Congreso Nacional del País del Prestatario del presente Contrato y la publicación de dicha aprobación en el Boletín Oficial del País del Prestatario, una comisión de apertura por un monto de 675,000 dólares EE.UU., lo cual equivale al 1.25% del importe del Préstamo, y

(b) Comisión de Compromiso. El Prestatario pagará una comisión de compromiso al Prestamista del 1.00% anual sobre el balance no cancelado y no desembolsado del Préstamo cada cierto tiempo, calculada sobre la base del número real de días transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último, usando un año de 360 días, devengada a partir de la fecha de aprobación del presente Contrato por el Congreso Nacional del País del Prestatario hasta la terminación anticipada del Préstamo o la Fecha Final de Desembolso, y pagadero semestralmente a su vencimiento empezando en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha del presente Contrato.

5.02 Impuestos.

(a) El Prestatario se compromete a pagar todos los montos adeudados en virtud del presente Contrato libres y sin deducción ni retención por o en cuenta de cualquier Impuesto de la República Dominicana.

(b) El Prestatario conviene además que:

(i) Si el Prestamista no puede por operación de la ley efectuar el pago de dichos impuestos de la República Dominicana o se requiere que dichos impuestos de la República Dominicana sean descontados o retenidos, entonces los intereses, comisiones o gastos que deban pagarse en virtud del presente Contrato se harán, en base neta, incrementándose por cualquier importe necesario para entregar al Prestamista intereses, comisiones o gastos por las cantidades previstas en el presente Contrato después de la provisión para el pago de todos esos Impuestos de la República Dominicana.

(ii) El Prestatario deberá indemnizar al Prestamista contra cualquier responsabilidad con respecto a cualquier Impuesto de la República Dominicana (sea o no correcto o legalmente afirmado), y

(iii) A petición del Prestamista, el Prestatario proporcionará al Prestamista, a más tardar treinta (30) días después de dicha solicitud o treinta (30) días después del pago efectivo de tales Impuestos de la República Dominicana, con el original o una copia certificada de la prueba del pago de cualquier Impuesto de la República Dominicana por el Prestatario, o, si no se han pagado Impuestos de la República Dominicana, proporcionar al Prestamista, a solicitud del Prestamista, un certificado de la autoridad fiscal correspondiente que indique que no hay pendiente de pago ningún Impuesto de la República Dominicana.

(iv) Mediante solicitud razonable del Prestatario, el Prestamista se compromete a completar de buena fe, firmar y entregar al Prestatario los formularios, certificados, documentos, solicitudes, declaraciones, o devoluciones que sean necesario para establecer el grado en que los pagos al Prestamista están exentos de, o tienen derecho a una reducción, retención o deducción de cualesquier Impuestos de la República Dominicana ("Formularios"). El Prestatario no estará obligado a pagar ninguna cantidad al Prestamista en virtud de esta Sección 5.02 con respecto a cualquier Impuesto de la República Dominicana que no se habrían tenido lugar, a no por la falta del Prestamista de completar y presentar dichos Formularios de una manera razonablemente oportuna a las autoridades correspondientes. En la fecha del presente Contrato no existe ningún requisito en virtud de las leyes o regulaciones aplicables del País del Prestatario que el Prestamista deba completar, firmar o entregar Formulario alguno.

(c) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, los acuerdos en la presente Sección 5.02 sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y al pago de todas las cantidades debidas.

5.03 Gastos.

(a) El Prestatario acuerda, sin importar que sean o no consumadas las transacciones contempladas mediante este documento, en pagar o rembolsar al Prestamista de inmediato cuando le sea solicitado el pago de todos los costos razonables y debidamente documentados, así como gastos surgidos en conexión con la preparación, impresión, formalización, otorgamiento, registro, implementación y modificación o renuncia o consentimiento al amparo de los Documentos del Prestatario, a título enunciativo y no limitativo los gastos de bolsillo razonables debidamente documentados correspondientes del Prestamista (incurridos respecto a telecomunicaciones, correo o servicio de mensajería, viaje y gastos similares) los honorarios y gastos de los asesores del Prestamista y todos los Impuestos (a título enunciativo y no limitativo, intereses y penalidades, si los hubiere) que pudieren ser pagaderos respecto a los Documentos del Prestatario. En relación con la preparación, impresión, ejecución, entrega y registro del presente Contrato y cualquier crédito del Ex-Im Bank relacionado con el Proyecto: (i) los honorarios y gastos, pagaderos por el Prestario, en concepto de los asesores legales de los EE.UU. y los de la República Dominicana incurridos por el Prestamista serán un máximo de 50.000 dólares EE.UU., y (ii) los gastos en efectivo del Prestamista, pagaderos por el Prestatario, serán de un máximo de 10.000 dólares EE.UU.

(b) El Prestatario deberá pagar, además, todos los costos y gastos en efectivo razonables y debidamente documentados (a título enunciativo y no limitativo, los honorarios y gastos de abogados y todos los impuestos de la República Dominicana) en que incurra o que se carguen al Prestamista en relación con la observancia de cualesquier Documentos del Prestatario o la protección o preservación de cualquier derecho o reclamación del Prestamista derivados de cualquiera de los Documentos del Prestatario, siempre que el Prestamista no tenga ninguna obligación en virtud de esta Subcláusula (b) con respecto a cualquiera de dichos costos y gastos incurridos por el Prestamista en relación con cualquier acción para la aplicación de este mecanismo, la protección o conservación si se determina que dicha acción envuelve una negligencia grave o conducta dolosa del Prestamista, según lo determinare un tribunal de jurisdicción competente mediante una orden inapelable y de suscripción inmediata. En la medida en que las obligaciones del Prestatario en virtud de la presente Subcláusula (b) puedan ser inaplicables por cuanto se trate de una violación de cualquier ley o política pública, el Prestatario deberá aportar la porción máxima que puede pagar y satisfacer con arreglo al derecho aplicable.

(c) Todos los importes pagaderos por el Prestatario de conformidad con esta Sección 5.03 serán pagados por el Prestatario en la moneda en la que los mismos se hayan incurrido y en la que tiene que pagarlos el Prestamista.

5.04 Costos Adicionales o Aumentados.

(A) El Prestatario reembolsará al Prestamista en dólares en el plazo de cuarenta y cinco (45) días después de la notificación de conformidad con la Sección 5.04 (b) por todos los costo materiales adicionales y las reducciones en los importes cobrados o por cobrar por el Prestamista (según fuere determinado por el Prestamista) si el costo o la reducción se

produce con motivo de la promulgación, en o después de la fecha del presente Contrato, de cualquier ley, reglamento o tratado o cualquier cambio del mismo o en la aplicación o interpretación del mismo por cualquier autoridad gubernamental o por razón del cumplimiento por parte del Prestamista con cualquier directiva, requerimiento o solicitud (que tenga o no fuerza de ley) de cualquiera Autoridad Gubernamental. El importe reembolsable al Prestamista en virtud del presente Contrato deberá incluir, sin limitación alguna, cualquier gasto o reducción que resulte de (i) la imposición o modificación de cualquier reserva, depósito especial o requisito similar contra los activos, los pasivos, los depósitos, o por cuenta de, o préstamos concedidos por el Prestamista o el Compromiso del Prestamista con arreglo al presente documento (ii) la imposición o modificación de cualquier impuesto, derecho u otra carga que afecte al Prestamista (que no sean Impuestos (x) o cualquier impuesto (y) medidos por los ingresos netos del Prestamista y aplicados como resultado de una conexión entre dicho Prestamista y la jurisdicción del gobierno o de la autoridad fiscal que establezca dicho impuesto que no sea una conexión basada únicamente en el hecho de que el Prestamista haya celebrado el presente Contrato o hecho valer sus derechos al amparo del mismo).

(b) El Prestamista notificará al Prestatario cualquier evento que se produzca después de la fecha del presente que faculte al Prestamista a una compensación en virtud del Párrafo (a) de esta Sección 5.04 tan pronto como sea posible, a condición de que el Prestamista designe a una oficina de registro diferente si con dicha designación se evitara la necesidad de, o reducir la cantidad de, dicha compensación y que, a juicio del Prestamista, no sea perjudicial para el Prestamista. El Prestamista proporcionará al Prestatario un certificado sentando las bases y la cantidad de cada solicitud de indemnización por el Prestamista en virtud del Párrafo (a) de esta Sección 5.04, cuyo certificado deberá aportar detalles razonables en cuanto a los supuestos utilizados por el Prestamista para la determinación de las cantidades y la forma en que dichas cantidades fueron calculadas. Las determinaciones y las asignaciones por el Prestamista para los propósitos de esta Sección 5.04 del efecto de cualquier modificación de conformidad con el Apartado (a) de esta Sección 5.04 en sus costos para mantener el Préstamo o en concepto de cantidades por cobrar por éste en relación con el Préstamo, y de las cantidades necesarias para compensar dicho Prestamista conforme a esta Sección 5.04, constituirán una prueba prima facie de dicho efecto, con la condición de que tales determinaciones y asignaciones se realicen sobre una base razonable, siempre que dichos métodos sean razonablemente consistentes con el tratamiento dado por el Prestamista a clientes similares al Prestatario con disposiciones generalmente similares en sus acuerdos con dicho Prestamista. Nada de lo dispuesto en esta Sección 5.04 (b) podrá afectar o aplazar cualquiera de las obligaciones del Prestatario o el Prestamista de conformidad con las Secciones 3.03 (b) ó 5.02 del presente Contrato.

5.05 Indemnizaciones. Además del pago de los gastos conforme a la Sección 5.03, ya sea que se consuman o no las transacciones contempladas por el presente, el Prestatario se compromete a defender, indemnizar, pagar y mantener indemne al Prestamista y a cualesquier o cualquier titular (s) de Pagaré (s), y a los funcionarios, directores, empleados, agentes y afiliados del Prestamista y a dicho(s) titular (s) (colectivamente, los "Indemnizados") por cualesquier y toda responsabilidad, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, juicios, demandas, reivindicaciones, desembolsos y costos y gastos (a

título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados y desembolsos para tales indemnizados en relación con cualquier investigación, procedimiento administrativo o judicial iniciado o amenazado, aunque dichos indemnizados se designen o no como parte del mismo), que pudieren efectuarse por cualquiera de los indemnizados hechos valer contra cualquiera de éstos, de cualquier manera relacionada o derivada del presente Contrato, cualquier otro Documento del Prestatario, cualquier otro acuerdo, documento o instrumento firmado y otorgado por el Prestatario en conexión con el presente o cualquier carta compromiso entregada por el Prestamista al Prestatario o el acuerdo del Prestamista de otorgar cualquier extensión de crédito o el uso o destino de los fondos de cualquier extensión de crédito (colectivamente los "Pasivos Indemnizados"), siempre que el Prestamista no tenga ninguna obligación frente a un Indemnizado con respecto Pasivos Indemnizados causados por la negligencia grave o conducta dolosa de dicho Indemnizado según lo determinare un tribunal de jurisdicción competente, en una orden inapelable de suscripción inmediata. En la medida en que el compromiso a indemnizar, pagar y mantener indemne establecida en la frase anterior pueda ser inaplicable por cuanto se trate de una violación de cualquier ley o política pública, el Prestatario deberá aportar la porción máxima que se permite pagar y satisfacer con arreglo a la ley vigente para el pago y la satisfacción de todas los Pasivos Indemnizados incurridos por los Indemnizados o cualquiera del ellos. Las disposiciones de los compromisos y la indemnización establecidas en la presente Sección 5.05 sobrevivirán a la satisfacción y el pago del Préstamo y los pagarés y la terminación del presente Contrato.

SECCIÓN 6. PAGOS

6.01 Forma de pago.

(a) Todos los pagos realizados por el Prestatario al Prestamista en virtud del presente Contrato, se efectuarán sin compensación o reconvencción en Dólares en fondos disponibles de inmediato y libremente transferibles a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha de vencimiento (según corresponda) al Prestamista mediante el pago a su sucursal en Nueva York, Nueva York, el número de ABA 026007689, para su acreditación al servicio de préstamo al número de cuenta 10313000103, referencia al Préstamo Comercial para la Autopista del Coral Contrato de o como se indique lo contrario por escrito por el Prestamista, haciendo referencia a la República Dominicana.

(b) Salvo que se disponga otra cosa, siempre que de otro modo cualquier pago fuere exigible en un día que no sea un Día Laborable, la fecha de vencimiento para el pago será el Día Laborable inmediatamente posterior y los intereses y honorarios se ajustarán en consecuencia.

6.02 Aplicación de los Pagos. (A) El Prestamista aplicará todos los pagos recibidos en virtud del presente Contrato (ya sea a su vencimiento, por motivo de aceleración, pago por adelantado u otra razón) de la siguiente manera: en primer lugar, a los costos, honorarios y gastos adicionales, en segundo lugar, a intereses de demora, si los hubiere, en tercer lugar, al interés, y en cuarto lugar, al principal en el orden de vencimiento y.

(b) Dentro de los 30 días que siguen al final de cada trimestre fiscal, el Prestamista deberá entregar al Prestatario un estado por escrito que demuestre la aplicación de los pagos efectuados por el Prestatario en relación con el Préstamo y recibidos por el Prestamista (cuyo será concluyente en ausencia de error manifiesto).

SECCIÓN 7. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y CONVENIOS

7.01 Declaraciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario declara y garantiza al Prestamista que a partir de la fecha del presente:

(i) Poder y autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legal para concertar y suscribir el presente Contrato, y tomar prestado el Préstamo en virtud del presente documento y ha adoptado todas las medidas necesarias o convenientes para que se le autorice a suscribir, otorgar, cumplir y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene todo el derecho legal, poder y autoridad para compromiso la plena fe y entero crédito del País del Prestatario conforme a los términos del presente Contrato y los demás documentos del Prestatario.

(ii) Gobierno Autorizaciones. Además de la aprobación del presente Contrato por el Congreso Nacional del País del Prestatario, cuya aprobación se obtendrá antes de la Fecha Inicial de Desembolso, Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de y exenciones otorgadas por cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o convenientes (A) para la suscripción, otorgamiento, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario del que forme parte el Prestatario, a título enunciativo y no limitativo, las autorizaciones relativas a la disponibilidad y la transferencia de dólares requeridos para hacer todos los pagos debidos en virtud del presente Contrato ; (B) para la validez, obligatoriedad y exigibilidad de los Documentos del Prestatario contra el Prestatario, y (C) a efectos de comprometer la entera fe y crédito del País del Prestatario en virtud del presente Contrato, en cada caso, se han obtenido y gozan de entera fuerza y vigor los demás Documentos del Prestatario del que forma parte el Prestatario. Una copia de cada permiso o autorización requerida, junto con una traducción certificada al inglés, se adjunta como Anexo B.

(iii) Registro. De conformidad con las leyes del País del Prestatario en vigor en la fecha del presente Contrato, para garantizar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad, o la admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario , a título enunciativo y no limitativo, la prenda por parte del Prestatario de la entera fe y crédito del País del Prestatario establecida en éste y los demás documentos, no es necesario depositar o registrar ante ningún tribunal u autoridad administrativa o notarizar el presente Contrato o cualquier otro documento, o pagar cualquier sello o impuesto similar, imposición o pagar ninguna carga de ningún tipo en relación con cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(iv) Restricciones. La suscripción, otorgamiento y cumplimiento u observancia por parte del Prestatario, de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada Documento del Prestatario del que forma parte el Prestatario, no entra ni entrará en conflicto con ni resultará en ningún rompimiento o violación de: (A) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otro mandato, decreto, disposición constitucional, regulación u otro requerimiento de alguna Autoridad Gubernamental (a título enunciativo y no limitativo, restricciones sobre intereses que pudieren ser pagados por el Prestatario); o (B) cualquier mandato, escrito, requerimiento judicial, fallo o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la concertación del Prestatario, entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente documento y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no entran ni entrarán en conflicto con ni resultarán en un rompimiento de ningún contrato o instrumento del cual el Prestatario sea parte o al cual sus ingresos, propiedades o bienes pudieren estar sujetos, o resulten en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualesquier ingresos, propiedades o bienes del Prestatario conforme a cualquier contrato o instrumento.

(v) Efecto vinculante. El Prestatario ha suscrito y otorgado debidamente el presente Contrato y los demás Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de éste. Cada uno de los Documentos de los que forma parte el Prestatario y que hayan sido firmados y entregados por el Prestatario constituye, y cada Documento del Prestatario que en el futuro sea suscrito y entregado constituirá una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que será legal, válida y obligatoria para el Prestatario y exigible contra el Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos y para lo cual la entera fe y crédito del País del Prestatario han sido comprometidas. El Prestatario por este medio garantiza que sus obligaciones de pago con arreglo al presente Contrato tendrán, en todos los aspectos, un rango por lo menos *pari passu* en prioridad de pago y en derecho de garantía con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Prestatario.

(vi) Elección del derecho aplicable. Con arreglo a los principios sobre conflicto de leyes en el País del Prestatario, las disposiciones de elección del derecho aplicable de este Contrato serán valederas, obligatorias y no estarán sujetas a ser revocadas por el Prestatario y en cualesquier procedimientos presentados en el País del Prestatario para hacer valer cualesquier Documentos del Prestatario. (con excepción de la debida autorización y formalización del presente Acuerdo por el Prestatario, que se registrará por las leyes del País del Prestatario), la elección de la ley del Estado de Nueva York será la ley que registrará y gobernará dichos documentos siendo la ley reconocida que se aplicará.

(vii) Actividad Comercial; ausencia de inmunidad. El Prestatario está sujeto al derecho administrativo, civil y comercial con respecto a sus obligaciones en virtud del presente Contrato y los demás documentos del Prestatario, y la elaboración y suscripción del presente Contrato y los demás documentos Prestatario por el Prestatario constituyen actos comerciales y no de actos de gobierno. Con arreglo a las leyes del País del Prestatario, el Prestatario no tiene derecho a inmunidad sobre la base de la soberanía o similares de la jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier acción (salvo con respecto al embargo de todo activo del País del Prestatario que está específicamente prohibido por la Constitución

de la República Dominicana), pleito o procedimiento, o el servicio de notificación de procesos judiciales en relación con la misma, en virtud del presente Contrato o los otros Documentos del Prestatario. La exención o inmunidad que figura en la Sección 9.04 es válida y exigible en el País del Prestatario, y sería efectiva para renunciar a esa inmunidad en caso en que el Prestatario llegare a estar facultado a la inmunidad en el futuro.

(viii) Procedimientos Judiciales. No hay pendientes procedimientos legales, o al mejor entender del Prestatario, amenazados ante ninguna Corte, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pudiese: (A) de manera material y adversa afectar el cumplimiento u observancia del Prestatario respecto a los término y condiciones de cualesquier Documentos del Prestatario ni (B) en forma alguna cuestionar la validez, efecto obligatorio o suscripción de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Exención de Impuestos. No existe imposición de impuestos sobre o en conexión con: (a) la suscripción, el otorgamiento o la suscripción de cualquiera de los Documentos del Prestatario, (B) el cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario, o (C) para los pagos que deban hacerse al Prestamista de conformidad con cualquiera de los Documentos del Prestatario. Conforme a las leyes y reglamentos vigentes del País del Prestatario, no se aplican impuestos en concepto o en virtud de la suscripción y cumplimiento del presente Contrato o cualquier otro documento que deba suscribirse o otorgarse con arreglo al presente Contrato o en conexión con o sobre cualquier pago de principal, intereses o reembolso de los gastos en virtud del mismo que no sean cualesquier ingresos, impuestos de franquicia o de transacción que sean imponibles sobre el Prestamista si facilita el Préstamo efectúa un Desembolso en virtud del presente Contrato en los libros o recibe cualquier cantidad pagadera en virtud del mismo, a partir de cualquier oficina situada en el País del Prestatario o que esté registrada o constituida o que tenga su domicilio principal en el País del Prestatario.

(x) Cero Incumplimiento sobre Montos Adeudados en concepto de la Deuda Externa. Al mejor entender y creencia del Prestatario y después de la debida diligencia, a partir de la fecha del presente Contrato, el Prestatario no está atrasado con ninguna cantidad adeudada con respecto a cualquier Deuda Externa.

(xi) Cero Prácticas Corruptas. Ni el Prestatario ni ninguno de sus funcionarios, directores o empleados autorizados, agentes o representantes han pagado, ofrecido o prometido pagar, o autorizado el pago, directa o indirectamente, de ninguna comisión, soborno, recompensa o compensación indebida o pago similar relacionado con el Préstamo o las transacciones contempladas por el mismo que infrinja cualquier ley aplicable o concertado cualquier convenio o acuerdo mediante el cual se dará en algún momento semejante pago.

(xii) Inclusión en el Presupuesto. El Prestatario ha hecho, o antes de la Fecha Inicial de Desembolso, hará que se hagan, todas las disposiciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. El Prestatario acepta expresamente que si no se han hecho las disposiciones necesarias en su

presupuesto anual para el pago de todas y cualesquiera cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato, este hecho no constituirá una defensa ante cualquier falta por parte del Prestatario de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

(xiii) Naturaleza de las Obligaciones. Los préstamos y las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del presente Contrato y de los Documentos del Prestatario constituyen endeudamiento comercial transfronterizo del Prestatario.

(b) Las declaraciones y garantías del Prestatario establecidas en la Sección 7.01 (a) se considerarán repetidas a partir de la fecha de cada Desembolso, teniendo la misma fuerza y vigor como si hubieran sido elaboradas en dicha fecha.

7.02 Obligaciones de Hacer del Prestatario. El Prestatario conviene y está de acuerdo en que hasta tanto se hayan pagado enteramente todos los importes adeudados en virtud del presente Contrato, el Prestatario, a menos que el Prestamista haya renunciado de alguna forma por escrito:

(a) Notificación de Incumplimientos. En un tiempo adecuado, pero en ningún caso después de transcurridos diez (10) subsiguientes a la ocurrencia del Evento de Incumplimiento o de cualquier otro evento el cual, a no ser por la falta de notificación, o con el transcurrir del tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento, notificará al Prestamista mediante (i) fax (con confirmación de recepción), (ii) correo electrónico (con acuse de recibo), siempre que una copia real de correo electrónico o un aviso por escrito considerablemente equiparable, también se haya proporcionado al Prestamista por servicio de mensajería internacional reconocido, o (iii) la entrega en mano de los pormenores de dicho hecho y las medidas correctoras propuestas para ser adoptadas por el Prestatario con respecto al mismo.

(b) Informes Financieros. Después de una indagación razonable de la página web del Prestatario www.creditopublico.gov.do y de la página web del Banco Central www.bancentral.gov.do, el Prestamista podrá solicitar, y el Prestatario entregará al Prestamista, una copia del informe anual más reciente del Banco Central, en Inglés, si está disponible.

(c) Notificación de Diferencias. Inmediatamente notificar por escrito al Prestamista cualquier controversia material que pueda existir entre el Prestatario y cualquier institución financiera internacional.

(d) Gobierno Autorizaciones. Oportunamente obtener y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de y exenciones otorgadas por cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o convenientes: (i) para la suscripción, otorgamiento, cumplimiento y observancia por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, a título enunciativo y no limitativo, las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de los

Dólares requeridos para realizar todos los pagos conforme al presente Contrato, (ii) para la validez, obligatoriedad y exigibilidad de los Documentos del Prestatario, y para el empeño de la entera fe y crédito del País del Prestatario, por parte del Prestatario en virtud del presente Contrato .

(e) Pari passu. Asegurar que sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato y cualquier Pago siempre constituirán obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y con rango en todos los aspectos por lo menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de garantía con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Prestatario (incluyendo cualquier otras deudas del Prestamista en relación con el Proyecto).

(f) Fondos. Utilizar los fondos del Préstamo para efectuar pagos en relación con el Proyecto.

(g) MODIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO. En el caso de que el acuerdo que dispone el Crédito del Ex-Im Bank contenga términos o condiciones que sean más favorables para el Ex-Im Bank que los que se concedan al Prestamista en virtud del presente Contrato (según la opinión razonable del Prestamista), el Prestatario se compromete a negociar de buena fe las enmiendas con el Prestamista de dichas enmiendas modificaciones del presente Contrato a fin de otorgar al Prestamista el beneficio efectivo de tales condiciones más favorables.

(h) Otros actos. De vez en cuando, realizar y efectuar todos y cualesquier actos y suscribir todos y cualesquier documentos que sean necesarios o razonablemente solicitados por el Prestamista con el fin de realizar los propósitos del presente Contrato y para proteger los intereses del Prestamista en virtud del los mismos.

Artículo 8. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y ACELERACIÓN

8.01 Cancelación y Suspensión.

(a) El Prestatario podrá cancelar en cualquier momento todo o parte de la cantidad no desembolsada y no cancelada del Préstamo, siempre que se le dé al Prestamista treinta (30) días de aviso por escrito con anterioridad. En caso de ocurrir una cancelación de todo o parte del Préstamo por el Prestatario, dicho Prestatario, en o antes de la fecha propuesta de la cancelación pagará al Prestamista todos los montos vencidos y pagaderos al Prestamista en virtud del presente Contrato a partir de la fecha propuesta de cancelación, y

(b) Si ocurre un Evento de Incumplimiento y continúa, el Prestamista, mediante notificación escrita al Prestatario podrá: (i) suspender los desembolsos del Préstamo hasta que el Prestamista acepte que dicho Evento de Incumplimiento ha sido remediado y ya no existe, o (ii) cancelar el monto no utilizado, no desembolsado y no cancelado del Préstamo. En el caso de ocurrir una cancelación de todo o parte del Préstamo por el Prestamista, el Prestatario pagará todas las comisiones, compromisos y Garantías acumuladas y no pagadas conforme a la Sección 5.01 (b) y todas las demás cantidades debidas y pagaderas al Prestamista en virtud del presente Contrato a partir del la fecha de cancelación.

8.02 Eventos de Incumplimiento: aceleración.

(a) Los siguientes eventos o condiciones serán considerados "Eventos de Incumplimiento" en virtud del presente Contrato:

(i) Cualquier incumplimiento por parte del Prestamista de pagar (A) a su vencimiento cualquier capital del Préstamo o (B) dentro de 3 (tres) Días Laborables de la fecha de vencimiento del mismo, cualquier interés sobre el Préstamo o cualquier otra cantidad en virtud del presente Contrato o del Pagaré;

(ii) Cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de realizar cualquiera de sus obligaciones conforme a la Sección 7.02 (a);

(iii) Cualquier declaración o garantía efectuada o considerada como efectuada por el Prestatario en este Contrato o en conexión con el presente o cualquier declaración o en cualquier certificado, informe o declaración financiera proporcionada por el Prestatario al Prestamista son probadas como falsas o mal fundadas en cualquier aspecto material cuando se hayan efectuado;

(iv) Cualquier falta del Prestatario en la realización o el cumplimiento de cualquiera de los convenios o provisiones establecidos en el presente Contrato (excluyendo cualesquier eventos especificados como Eventos de Incumplimiento en cualquier otra subsección de esta Sección 8.02 (a), y dicha falta, siendo capaz de ser curada, permanece sin cura por un período de treinta (30) días después de notificación escrita a ese respecto hecha por el Prestatario al Prestamista;

(v) Cualquier falta por parte del Prestatario en efectuar el pago, incluyendo cualquier período de gracia otorgado a dicho Prestatario al respecto, cualesquiera cantidades pagaderas conforme a cualquier otro contrato o instrumento relativo al Endeudamiento del Prestatario, o que dicha cantidad se haya vencido antes del vencimiento estipulado de la misma, o si algún evento especificado en dicho contrato o instrumento ocasionare el efecto que dicho evento habrá de causar, o (con la debida notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) permita a cualquier Persona causar que dichos montos lleguen a su vencimiento o sean repagados en su totalidad, antes de llegar a su vencimiento estipulado;

(vi) El Prestatario se vea generalmente incapacitado de pagar sus deudas a su vencimiento o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;

(vii) El País del Prestatario declarara una moratoria general sobre el pago de su Deuda Externa, o exista un incumplimiento por parte del Prestatario o del País del Prestatario, más allá de cualquier periodo de gracia aplicable, para realizar cualquier pago a su vencimiento correspondiente, o haya una aceleración de cualquier porción de su Deuda Externa, por un monto de capital global superior o igual a 25 millones dólares de EE.UU. (o su equivalente en otras monedas);

(viii) Cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención, presentación, registro, legalización de notario u otro requerimiento de cualquier órgano gubernamental, judicial o público o autoridad, necesarios para facilitar que el Prestatario cumpla con sus obligaciones conforme al presente documento, ha sido revocada, rescindida, suspendida, invalidada o de otra forma limitado su efecto de manera que pudiere afectar de forma material y adversa a la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato: o cualquier ley, regla o regulación, decreto o directriz de autoridades competentes; o cualquier ley, regulación, decreto o directriz de cualquier autoridad competente a ser estatuida o emitida que perjudique materialmente y adversamente la capacidad o el derecho del Prestatario para cumplir con sus obligaciones; o si fuere ilegal para el Prestatario realizar cualquiera de sus obligaciones, o

(ix) el Prestatario repudia el presente Contrato.

(b) Al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, y en cualquier momento sucesivo, si dicho evento continúa, mediante notificación escrita al Prestatario y al Prestamista, podrá declarar inmediatamente vencidas y pagaderas (i) todas o cualesquiera porciones del monto principal del Préstamo que se encuentre en ese entonces pendiente, incluyendo intereses acumulados correspondientes hasta la fecha de pago, y (ii) todas las demás cantidades adeudadas conforme al presente Contrato. Excepto en el caso en que se haya estipulado expresamente en la Sección 8.02 (a), las denuncias, demandas, protestas y todas las demás notificaciones de cualquier tipo quedan por este medio expresamente dispensadas. El derecho anteriormente mencionado para acelerar es en adición a y no un sustituto de ningún derecho y recurso disponible al Prestamista al amparo del presente Contrato y en virtud de las leyes aplicables.

SECCIÓN 9. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

9.01 Legislación Aplicable. EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU., INCLUYENDO LAS SECCIONES 5-1401 5-1402 Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES GENERALES DE NUEVA YORK, SIEMPRE QUE LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y SUBSCRICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR EL PRESTAMISTA SE RIJAN POR LAS LEGISLACIONES DEL PAÍS PRESTATARIO.

9.02 Sumisión a la Jurisdicción. Cada parte por este medio irrevocablemente acuerda en que cualquier demanda legal, acción o procedimiento que surja de o relacionado con cualesquier Documentos del Prestatario, o cualesquiera transacciones contempladas por ese medio, podrán ser instituidas por las otras partes de este Contrato o alguna parte de cualquier Documento del Prestatario en las Cortes del Estado de Nueva York o las Cortes Federales con asiento en el Condado de Manhattan, de la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario, por este medio, irrevocablemente renuncia hasta donde lo permita la ley, a cualquier objeción que pudiere tener dicho Prestatario actualmente o en el futuro respecto a la designación de la jurisdicción o cualquier objeción basada en inconveniencia de foro o basada en la jurisdicción correspondiente a dicha demanda legal,

acción o procedimiento e irrevocablemente se somete de manera general e incondicional a la jurisdicción de la corte apoderada de dicha demanda, acción o procedimiento. El Prestatario acuerda en que una sentencia emanada de dicha acción o procedimiento será definitiva y obligatoria sobre el Prestatario y podrá ser ejecutable en cualquier otra jurisdicción, a título enunciativo y no limitativo en el País del Prestatario, mediante juicio sobre dicha sentencia, una copia certificada de la cual servirá como prueba definitiva de la sentencia.

9.03 Citaciones y Emplazamientos.

(a) En el caso de las Cortes del Estado de Nueva York o las Cortes Federales con asiento en el Estado de Nueva York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera al Cónsul General de la República Dominicana. Sr. Rafael Evans, o aquella otra Persona que fuere designada cada cierto tiempo como Cónsul General, con oficinas situadas actualmente en 1501 Broadway, Suite 410, New York, New York, 10036 o en aquel otro lugar que fuere designado cada cierto tiempo como oficina del Cónsul General, como su agente autorizado para aceptar, recibir y acusar recibo, por y en nombre del Prestatario, de sus propiedades e ingresos, todos y cualesquiera citaciones de acciones legales que pudieren ser notificadas de cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza referida más arriba en el Estado de Nueva York, cuya designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un agente sucesor autorizado de acuerdo a las provisiones de la Sección 9.03 (d).

(b) El Prestatario, además conviene en que dicha citación podrá entregarse personalmente o por correo o haciendo entrega de una copia de la notificación y queja u otro emplazamiento legal de cualquier demanda, acción o procedimiento al Prestatario al cuidado de su agente designado más arriba en la dirección mencionada, y cada agente por este medio queda autorizado a aceptar, recibir y confirmar la misma por y en nombre del Prestatario y aceptar la citación en cuestión. La citación hecha sobre dicho agente será considerada como citación personal al Prestatario y será legal y compromisorio sobre el Prestatario para todos los fines, sin importar cualquier omisión de envío de copias de tal emplazamiento legal al Prestatario o cualquier omisión de parte del Prestatario de recibir la misma, y será considerada como completada mediante la entrega de la misma a dicho agente sin importar si dicho agente notifica al Prestatario al respecto o en la fecha más temprana permitida por las leyes aplicables (a título enunciativo y no limitativo, la Ley sobre Inmunidades de Entidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos y sus enmiendas de 1976).

(c) En la medida permitida por la ley aplicable, a título enunciativo y no limitativo los tratados por los cuales los Estados Unidos y el País del Prestatario estén obligados, el Prestatario además, acepta irrevocablemente el emplazamiento para el proceso de cualquiera de las citadas cortes respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento mediante el envío de copias del mismo por correo certificado, correo prepagado, con acuse de recibo al Prestatario en la dirección referida en la Sección 12.02, cuyo emplazamiento surtirá efecto el día indicado en el recibo postal devuelto por el Prestatario.

(d) El Prestatario conviene en que siempre mantendrá de manera continua a un agente para recibir las citaciones de procesos en el Estado de Nueva York en su propio nombre y de sus propiedades e ingresos, y, en caso de que por cualquier razón su agente designado más arriba no dejare de fungir como agente de emplazamientos para en nombre del Prestatario recibir notificaciones de procesos judiciales en el Estado de Nueva York, el Prestatario rápidamente designará a un sucesor que le sea satisfactorio al Prestamista para citar, avisar al Prestamista sobre los mismos y entregar al Prestamista prueba escrita de la aceptación del agente sucesor. Las provisiones que anteceden constituyen, entre otras cosas, un acuerdo especial de citación entre las partes de este Contrato para los propósitos 28 U.S.C. § 1608.

9.04 Renuncia a Inmunidad. El Prestatario, por este medio irrevocablemente acuerda en que hasta donde el Prestatario o cualquiera de sus activos tenga o pudiese en el futuro adquirir cualquier derecho o inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de otro modo, frente a cualesquier procesos legales, ya sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en otro lugar, para hacer valer o cobrar en concepto del Préstamo o cualquier otro compromiso u obligación del Prestatario relativos o surgidos de las transacciones contempladas por cualquier Documento del Prestatario, incluyendo, sin limitación alguna, inmunidad de citación de proceso, inmunidad de jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad frente a ejecución de cualquier sentencia, o inmunidad de cualquiera de sus propiedades frente a incautación previo a cualquier declaración de sentencia (salvo con respecto a embargos que atañan a todos los activos del país del Prestatario que están expresamente prohibidos por la Constitución de la República Dominicana) o embargo en vía de ejecutoria, el Prestatario por este medio de manera expresa e irrevocable renuncia a dicha inmunidad y acuerda en que no hará valer dicho derecho ni reclamo alguno en dicho procedimiento, sin importar que sea o no en los Estados Unidos, en el País del Prestatario u otro lugar, con la condición de que en cualquier acción para hacer cumplir una sentencia definitiva en el País del Prestatario, los activos, rentas y propiedades del Prestario sólo estén sujetos a ejecución y embargo de conformidad con las leyes existentes en ese momento en el País del Prestatario.

9.05 Renuncia a Requisitos de Garantía. En la medida en que el Prestatario pueda, en cualquier acción o procedimiento que surja de o que se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario interpuestos en el País del Prestatario o en otro lugar, tener derecho al amparo de la ley aplicable a exigir o reclamar al Prestamista que pague una fianza para los gastos o tomar acciones similares, el Prestatario por la presente renuncia irrevocablemente y se compromete a no reclamar el beneficio de dicha prerrogativa, en la medida permitida por las leyes del País del Prestatario.

9.06 Cero Limitaciones. Nada de lo dispuesto en esta Sección 9 afectará el derecho del Prestamista a hacer emplazamientos judiciales de cualquier otra forma permitida por ley ni a incoar acciones legales o de otra forma proceder en contra del Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción en que estén domiciliadas las partes.

SECCIÓN 10. DISPOSICIONES VARIAS

10.01 Cálculos. Cada determinación de una tasa de interés o comisión por el Prestamista de acuerdo a las disposiciones del presente Contrato, en ausencia de error manifiesto, será terminante y vinculante para el Prestatario. Todos los cálculos de interés y comisiones conforme al presente contrato se efectuarán sobre la base de un año de 360 días y días realmente transcurridos. Todos los cálculos incluirán el primer día y excluirán el último día del período de cálculo.

10.02 Avisos. Salvo que se especifique lo contrario, todas las notificaciones dadas en virtud del presente Contrato se harán por escrito en el idioma Inglés, incluirán el nombre y la fecha del presente Contrato y deberán enviarse por correo, fax, télex cifrado o entrega personal y se considerará que han sido dadas a efectos del presente Contrato el día en que las mismas sean recibidas por sus destinatarios. A menos que se especifique lo contrario en una notificación entregada de conformidad con la presente Sección 10.02, todas las notificaciones se entregarán a las partes del presente en sus respectivas direcciones indicadas debajo de su firma en la hoja de firma del presente documento, según sea el caso. Cualquier comunicación o notificación enviada por fax o télex de una persona a otra de acuerdo con los Documentos del Prestatario constituirá evidencia legal por escrito entre las partes contratantes.

10.03 Disposición de Endeudamiento y Compromisos. El Prestamista podrá vender, ceder, transferir, poner en garantía, negociar, conceder participaciones en o enajenar toda o parte de su participación en todo o parte del endeudamiento del Prestatario en virtud del presente Contrato y cualquier Pagaré a cualquier parte (colectivamente, una "Enajenación de Endeudamiento"), a título enunciativo y no limitativo a cualquier banco o institución financiera que actúe como fiduciario, entidad gestora, o una entidad con fines especiales u otro vehículo de titulización (incluyendo un fondo mutuo de deuda) (cualquiera de los anteriores, un "vehículo de titulización"). y dicha parte gozará de todos los derechos y privilegios del Prestamista en virtud del presente Contrato y todo Pagaré que sea objeto de dicha Enajenación de Endeudamiento y todo dicho cesionario asumirá de modo expreso, por escrito, las obligaciones del Prestamista en virtud del presente Contrato y todo Pagaré que sea objeto de dicha Enajenación de Endeudamiento, siempre que (i) antes de cualquier venta, cesión, transferencia u otra enajenación a un afiliado del Prestamista (incluidos los Vehículos de Titulización), el Prestamista presente una notificación por escrito al Prestatario sustancialmente en la forma establecida en el Anexo H, y (ii) con anterioridad a dicha venta, cesión, transferencia u otra enajenación a cualquier otra parte, el Prestamista presente una notificación por escrito al Prestatario (esta notificación deberá incluir una descripción de la venta propuesta y la identidad del posible participante o su causahabiente) no inferior a diez (10) días antes de la fecha propuesta para dicha transferencia (la " Fecha Propuesta para la Venta ") y puede proceder con dicha transferencia, a falta de acuse de recibo de notificación por escrito del Prestatario con anterioridad a la Fecha Propuesta para la Venta objetando dicha transferencia (esta notificación deberá incluir una explicación de dicha objeción), siempre que en el caso de objeción, el Prestamista no proceda con dicha transferencia propuesta y el Prestatario y el Prestamista acuerden celebrar consultas de

buena fe para determinar un resultado mutuamente aceptable, y siempre, además, que el Prestatario no esté obligado a efectuar pagos a cualquier participante o cesionario que pudieran superar la cantidad que el Prestatario habría pagado al Prestamista si no se hubiera producido dicha participación o cesión, y los derechos y obligaciones del Prestatario en virtud del presente Contrato no se verán afectados por este tipo de transacciones. El Prestatario deberá, sin costo alguno para el Prestamista, suscribir y entregar al Prestamista, o cualquier parte que el Prestamista designe, nuevos instrumentos que sean razonablemente solicitados o necesarios para dar pleno vigor y efecto a un Enajenamiento de Endeudamiento por el Prestamista de conformidad con la presente Sección 10.03. No obstante cualquier disposición en contrario contenida aquí, el Prestatario no podrá ceder o transferir ninguna de sus deudas u obligaciones conforme al presente Contrato o ningún Pagaré sin el consentimiento previo y por escrito del Prestamista.

10.04 Beneficio del Contrato. El presente Contrato será vinculante y tendrá efecto para el beneficio de y será ejecutable por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes.

10.05 No Renuncia: Recursos Acumulativos. Ninguna falta o retraso por parte del Prestatario o del Prestamista en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio en virtud del presente Contrato ni la ausencia actuación en el transcurso de las operaciones entre el Prestatario y el Prestamista deberá operar como una renuncia a los mismos, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio amparado en el presente Contrato se opondrá a ningún otro derecho, poder o privilegio con arreglo al presente documento u otros documentos. Los derechos y recursos explícitos en el presente documento son acumulativos y no exclusivos de ningún derecho o medida que de otro modo tendría el Prestamista o el Prestatario. La ausencia de previo aviso ni requerimiento al Prestatario en ningún caso, dará derecho al Prestamista a ninguna otra notificación anterior o solicitud en circunstancias similares o distintas, ni constituirá una renuncia a los derechos de ningún Prestamista a cualquier otra acción o acción adicional, bajo ninguna circunstancia sin previo aviso ni solicitud.

10.06 Acuerdo Integro. El presente Contrato contiene el acuerdo completo entre las partes contratantes concerniente al Préstamo.

10.07 Modificación o Dispensa. Ni el presente Contrato ni ninguna disposición del presente documento pueden ser modificados, cancelados o rescindidos, excepto de conformidad con un acuerdo o acuerdos por escrito firmados por el Prestatario y el Prestamista. Ninguna disposición del presente puede ser retirada sin el consentimiento por escrito de la parte obligada por la misma.

10.08 Ejemplares. El presente Contrato podrá firmarse en uno o varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos ellos, conjuntamente, constituirán un único y mismo instrumento.

10.09 Sentencia de divisas. Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y otros importes debidos conforme al presente Contrato se efectuarán en Dólares E.U., independientemente de cualquier ley, regla, reglamento o estatuto, que existiere

actualmente o en el futuro o en efecto en alguna jurisdicción que afectare o presumiere afectar tales obligaciones. La obligación del Prestatario respecto a cualquier importe debido al amparo del presente Instrumento, no obstante cualquier pago en otra moneda (ya fuere conforme a sentencia o de otra manera) sólo será descargada en la medida en que el importe en Dólares E.U. que la Persona con derecho a recibir ese pago pueda comprar conforme a procedimientos bancarios normales, con la suma pagada en esa otra moneda(después de cualquier prima y costas de canje) el Día Laborable inmediatamente siguiente al día en que la Persona recibiere ese pago. Si el importe en Dólares E.U. que pudiese ser así comprado fuere menos por cualquier razón que el importe debido originalmente, el Prestatario pagará las sumas adicionales en Dólares E.U. para compensar el faltante y si la cantidad de dólares que se comprare excediere el importe adeudado a dicha Persona en Dólares al amparo del presente, dicha Persona remitirá el excedente al Prestatario. Cualquier obligación del Prestatario que no fuere descargada por ese pago continuará debiéndose como obligación separada e independiente y devengará intereses conforme a la Sección 3.02 hasta que sea descargada tal como aquí se dispone.

10.10 Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes de este contrato conforme a los términos del mismo serán elaborados en el idioma inglés, o si originalmente han sido escritos en otro idioma, deben estar acompañados de una traducción al inglés confiable, a partir de la cual las otras partes tienen el derecho de confiar en todos los aspectos del presente Contrato. A pesar de cualquier versión en español del presente Contrato, la versión en inglés firmada por las partes será el documento de control a todos los efectos del presente Contrato.

10.11 Divisibilidad. Hasta donde sea permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o exigencia de obligatoriedad de cualquier disposición del presente Contrato, de ninguna manera afectará ni perjudicará la legalidad u obligatoriedad de las disposiciones restantes de presente Contrato.

10.12 Renuncia de Juicio por Jurado. PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO Y CADA UNO DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PRESTATARIO, EL PRESTATARIO Y EL PRESTAMISTA CADA UNO POR ESTE MEDIO DE MANERA CONSCIENTE, VOLUNTARIA E INTENCIONAL RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE CADA UNA DE LAS PARTES PUDIERE TENER A UN JUICIO POR JURADO RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO EN BASE AL MISMO O SURGIDO DE AMPARADO O EN CONEXIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE ACCIÓN, CUALQUIER CURSO DE NEGOCIACIÓN, CON CUALESQUIER DECLARACIONES (YA SEAN VERBALES O ESCRITAS) CON CUALESQUIER ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE DEL PRESENTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA RELACIONADA A ESTE ACUERDO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

10.13 EE.UU. PATRIOT Act, etc. El Prestamista notifica al Prestatario que, conforme a los requisitos de la Ley PATRIOTA de los EE.UU. (Título III de Pub. L. 107-56 (promulgada el 26 de octubre 2001) (la "Ley"), se requiere obtener, verificar y registrar

información que identifique a cada Parte del Préstamo, cuya información incluye el nombre y la dirección de cada Parte del Préstamo y otra información que permita al Prestamista identificar a cada Parte del Préstamo de conformidad con la Ley. El Prestatario remitirá inmediatamente después de una petición formulada por el Prestamista, toda la documentación y otra información que el Prestamista razonablemente solicite con el fin de cumplir con sus obligaciones en curso en el marco aplicable de "conozca a su cliente" y las normas y reglamentos contra el blanqueo de capitales, incluyendo la Ley.

10.14 Eficacia. No obstante cualquier disposición en contrario en este documento, los derechos y obligaciones de cada una de las partes del mismo no surtirán efecto hasta la Fecha de Efectividad.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes contratantes ha instruido que sea firmado y otorgado debidamente el presente Contrato con efectividad a partir de la fecha arriba indicada.

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
actuando por conducto de su Ministerio de Finanzas,
el Prestatario

Por: [Firmado y sellado]
(Firma)

Nombre: SR. VICENTE VENGOA ALBIZU
Letras en molde

Cargo: MINISTRO DE HACIENDA
(Letras en molde)

Dirección para notificaciones:

Ministerio de Hacienda
Avenida México # 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Edgar Victoria
Fax: 809.688.8838

Teléfono: 809.687.5131

BNP PARIBAS,
Actuando por conducto de su sucursal de
Nueva York, el Prestamista

Por: [Firmado]
(Firma)

Por: [Firmado]
(Firma)

Nombre: RAJ DARYANANI
(Letras en molde)

Nombre: LILLIAN LABBAT
(Letras en molde)

Cargo: Director de Finanzas de
Exportación
(Letras en molde)

Cargo: Exportación. Finanzas, para
América del Norte
(Letras en molde)

Dirección para notificaciones:

787 Seventh Avenue
Nueva York. Nueva York 10019
Atención: Raj Daryanani
Fax: 212-841-2421
Teléfono: 212-841-2278

ANEXO A

**FORMULARIO DE CERTIFICADO DEL MINISTRO DE HACIENDA
(AUTORIDAD, TITULARIDAD Y FIRMAS)**

El presente certificado se otorga de conformidad con la Sección 4.01 (b) del Contrato de Préstamo Comercial, de fecha 20 de julio de 2010 (el "Contrato de Préstamo Comercial") entre la República Dominicana, actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda, en calidad de Prestatario (el "Prestatario"), y BNP Paribas, en calidad de Prestamista (el "Prestamista"). Los términos en mayúsculas utilizados en este documento, pero que no se definen de otra manera se usan con el significado que se les asigna en el Contrato de Préstamo Comercial.

El infrascrito, el Ministro de Hacienda de la República Dominicana, después de haber sido autorizado a expedir el presente certificado, certifica que las siguientes afirmaciones son verdaderas y correctas:

(a) El Prestatario tiene plena autoridad para suscribir, otorgar, suscribir y observar los términos y condiciones del Contrato de Préstamo Comercial, el Pagaré y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con la confianza plena y el entero compromiso de crédito del País del Prestatario.

(b) A partir de la fecha del presente, el Ministro de Hacienda está debidamente autorizado por el Presidente de la República Dominicana para suscribir y otorgar, en nombre del Ministerio de Hacienda el Contrato de Préstamo Comercial, el Pagaré y cualquier otro acuerdo, instrumento o documento emitido en virtud del Contrato de Préstamo Comercial que puedan ser necesarios para la concertación del Préstamo.

EN FE DE LO CUAL, el infrascrito ha firmado el presente certificado con efectividad a partir de _____, 2010.

Nombre: _____

Cargo: Ministro de Hacienda
de la República Dominicana

ANEXO B

**FORMULARIO DE CERTIFICADO DEL MINISTRO DE HACIENDA
(APROBACIONES)**

El presente certificado se otorga de conformidad con la Sección 4.01 (c) del Contrato de Préstamo Comercial, de fecha 20 de julio de 2010 (el "Contrato de Préstamo Comercial") entre la República Dominicana, actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda, en calidad de Prestatario (el "Prestatario"), y BNP Paribas, en calidad de Prestamista (el "Prestamista"). Los términos en mayúsculas utilizados en este documento, pero que no se definen de otra manera se usan con el significado que se les asigna en el Contrato de Préstamo Comercial.

El infrascrito, el Ministro de Hacienda de la República Dominicana, después de haber sido autorizado a expedir el presente certificado, certifica que las siguientes afirmaciones son verdaderas y correctas:

1. Se adjunta al presente documento una copia de las aprobaciones que figuran abajo, junto con una traducción legal al inglés de las mismas:
 - (a) Aprobación del Contrato de Préstamo Comercial de la Cámara de Diputados y el Senado de la República Dominicana y la promulgación de dicha aprobación por el Poder Ejecutivo.
 - (b) Decreto emitido por el Poder Ejecutivo que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo Comercial y la designación del representante autorizado para tal fin.
 - (c) Certificación expedida por el Departamento de Crédito Público que evidencia el balance de la autorización concedida por el Congreso Nacional de la República Dominicana, y
 - (d) Certificación de la inscripción del Contrato de Préstamo Comercial emitida por el Departamento de Crédito Público.
2. A partir de la fecha del presente, las homologaciones que figuran en el Párrafo I que antecede se encuentran en pleno vigor y efecto y no se han modificado desde su emisión.
3. A partir de la fecha del presente, el Préstamo está dentro de los límites de endeudamiento de la República Dominicana actualmente en vigor.
4. A partir de la fecha del presente, las aprobaciones que figuran en el Párrafo I son todas las aprobaciones u otras acciones en lo que respecta a cualquier Autoridad

Gubernamental de la República Dominicana necesarias o convenientes para: (a) la suscripción, otorgamiento, cumplimiento y observancia por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, a título enunciativo y no limitativo, todas las autorizaciones relativas a la disponibilidad y la transferencia de Dólares requeridos para hacer todos los pagos debidos en virtud del Contrato de Préstamo Comercial, (b) la validez, efecto vinculante y la aplicabilidad de los Documentos del Prestatario, (c) el compromiso de la fe y el crédito de la República Dominicana por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo Comercial, y (d) para el Prestatario hacer y ejecutar el Contrato de Préstamo Comercial o la validez o eficacia del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el infrascrito ha firmado el presente certificado con efectividad a partir de _____, 2010.

Nombre: _____

Cargo: Ministro de Hacienda
 de la República Dominicana

ANEXO C

FORMA DE OPINIÓN JURÍDICA DE _____

[Membrete del _____]

[Este formulario está sujeto a discusión]

Hemos estado fungiendo y actualmente actuamos en calidad de Asesores Jurídicos para la República Dominicana actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda (el "Prestatario"), Uds. han solicitado nuestra opinión sobre ciertos asuntos relativos al Contrato de Préstamo Comercial (el "Préstamo") de fecha 20 de julio de 2010, concertado entre el Prestatario y BNP Paribas, como Prestamista (el "Prestamista"). Los términos que no se definan de otra forma en esta opinión tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato.

En relación con esa opinión, he estudiado los puntos legales y he examinado los originales o copias identificadas a nuestra satisfacción de los acuerdos, registros sociales, registros públicos, comunicaciones de funcionarios públicos y otros documentos e instrumentos que hemos considerado necesarios y procedentes.

En base a lo anterior, somos de opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legítimo para realizar y cumplir el Contrato y Endeudarse en virtud del mismo. Se han tomado todas las acciones que son necesarias o aconsejables para autorizar (i) al Prestatario a suscribir, entregar, cumplir y observar los términos y las condiciones del Contrato y de los demás Documentos del Prestatario de los que forma parte: al (los) funcionario (s) del Prestatario que ha (n) firmado el Contrato y los demás Documentos del Prestatario que han sido firmados en o antes de la fecha del presente para tomar dichas medidas. El Prestatario tiene pleno derecho legal, poder y autoridad para comprometer la plena fe y entero crédito del País del Prestatario conforme a los términos del Contrato y los demás Documentos del Prestatario del cual el Prestatario forma parte.

(2) Autorizaciones Gubernamentales.

(i) Se han obtenido y están en pleno vigor y efecto todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones de cualquier Autoridad Gubernamental de la República Dominicana, y, a mi leal saber y entender, cualquier otra Autoridad Gubernamental, que son necesarios o aconsejables: (A) para la suscripción, otorgamiento, cumplimiento y observación por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, a título enunciativo y no limitativo las aprobaciones referentes a la disponibilidad y transferencia de Dólares exigidos para realizar todos los pagos adeudados conforme al presente Contrato: B) para la validez, obligatoriedad y exigibilidad de los

Documentos del Prestatario, (C) para comprometer la plena fe y entero crédito del País del Prestatario conforme a los términos del Contrato y los demás Documentos del Prestatario, y (D) para el Prestatario hacer y cumplir el Contrato o para la validez o eficacia del mismo.

(ii) Ninguna de dichas autorizaciones, licencias, autorizaciones, aprobaciones y exenciones ha sido modificada y cada una está en pleno vigor y efecto.

(iii) El Préstamo está dentro de los límites actuales de endeudamiento del País del Prestatario.

(3) Registro. Para garantizar la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, prioridad o admisibilidad como prueba en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, a título enunciativo y no limitativo el empeño de la buena fe y el crédito del País del Prestatario por parte del Prestatario establecidos en el presente documento y los otros documentos, no es necesario que se registre ni se deposite ni certifique o legalice en otra forma ninguno de los Documentos del Prestatario ante ningún tribunal ni Autoridad Gubernamental: ni que ningún impuesto documental, de sello o similar, ni impuesto ni cargo de ninguna clase sea pagado con respecto a ninguno de los Documentos del Prestatario.

(4) Restricciones. La suscripción, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos y la consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas para cada uno de los Documentos del Prestatario, por y en nombre del País del Prestatario no entran ni entrarán en conflicto ni resultarán en ninguna violación o incumplimiento de: (A) ninguna ley del País del Prestatario ni otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento ni otro requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (a título enunciativo y no limitativo cualquier restricción a los intereses que deberán ser pagados por el Prestatario); ni (B) ninguna orden, acta, mandamiento, fallo ni decreto de ningún tribunal. (C) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario esté sujeto. Además, la suscripción por el Prestatario, el otorgamiento de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no entran ni entrarán en conflicto ni resultarán en ninguna violación o incumplimiento de ningún tratado ni otro acuerdo ni instrumento del cual forma parte el Prestatario, ni al cual el mismo ni sus ingresos, bienes ni activos pudieren estar sujetos, ni producirán la creación ni imposición de ningún Gravamen sobre ninguno de los ingresos, bienes ni activos del Prestatario en virtud de dicho tratado ni otro acuerdo ni instrumento semejante.

(5) Conflictos de Derecho y Fuerza Obligatoria

(i) Bajo los principios de conflictos de derecho del País del Prestatario, las disposiciones de elección de ley del presente Contrato son válidas, obligatorias; no quedarán sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier procedimiento incoado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la elección de la ley del Estado de Nueva York como la ley que rige dichos

documentos (con excepción de la debida autorización y formalización del Contrato por el Prestatario, que se registrá por las leyes del País del Prestatario) será reconocida, y dicha ley será aplicada.

(ii) El Contrato y los demás Documentos del Prestatario que el Prestatario ha suscrito debidamente hasta la fecha del presente acto, también han sido debidamente autorizados y suscritos por el Prestatario. Todos los Documentos del Prestatario de los que forme parte el Prestatario y que hayan sido suscritos y otorgados y cada uno de los Documentos del Prestatario que fueren suscritos y otorgados en el futuro, constituirán una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es legal, válida y obligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos y respecto a los que se ha comprometido la fe y el crédito plenos del País del Prestatario.

(iii) No obstante lo dispuesto en el anterior Párrafo (i), si alguno de los Documentos del Prestatario fuere de acuerdo con sus términos regido e interpretado conforme a las leyes del País del Prestatario o si un tribunal del País del Prestatario aplicare las leyes del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que haya sido suscrito y otorgado y cada uno de los Documentos del Prestatario que fuere suscrito y otorgado en el futuro constituirá una obligación del Prestatario que es legal, válida y obligatoria para el Prestatario, aplicable contra el Prestatario conforme a sus términos respectivos.

(6) Sujeción a Jurisdicción, etc. La sujeción a la jurisdicción, citación por emplazamiento y renuncia a requisitos de garantía del Prestatario establecidos en las Secciones 9.02, 9.03 y 9.05 del Contrato, respectivamente, son cada una efectivas e irrevocablemente obligatorias para el Prestatario. No es necesario que la designación para emplazamientos descrita en dicha Sección 9.03 sea registrada, inscrita o depositada en ningún tribunal u otra autoridad del País del Prestatario, ni que sea certificada por notario o que haya que pagar o aplicar ningún impuesto documental de sellos u otro impuesto o cargo similar respecto a tal designación.

(7) Actividad Comercial. El Prestatario está sujeto al derecho administrativo, civil y comercial con respecto a sus obligaciones en virtud del Contrato y los demás Documentos del Prestatario, y la elaboración y ejecución del Contrato y los demás Documentos del Prestatario por el Prestatario constituyen actos comerciales y no de actos de gobierno. El Prestatario no tiene derecho a inmunidad sobre la base de la soberanía u otra base similar frente a la jurisdicción de cualquier tribunal o frente a cualquier acción, juicio o procedimiento, o entrega de emplazamientos en relación con el mismo, que se origine en virtud del Contrato o los otros Documentos del Prestatario de los que forma parte el Prestatario y a los que ha renunciado, de conformidad con la Sección 9.04 del Contrato, cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus activos tenga o pueda adquirir en lo sucesivo, ya sea caracterizada como inmunidad soberana o de otro modo, frente a cualquier procedimiento legal en el País del Prestatario para aplicar o cobrar el Préstamo (excepto con respecto al embargo de todos los activos del País del Prestatario que están expresamente prohibidos por la Constitución de la República Dominicana), o cualquier otra

responsabilidad u obligación del Prestatario en relación con o derivada de la transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario, y dicha renuncia es efectiva e irrevocablemente vinculante para el Prestatario.

(8) Forma Legal, Sentencias, etc. El Contrato y cada uno de los demás Documentos del Prestatario están en la forma legal debida para su obligatoriedad contra el Prestatario y el País del Prestatario en la forma más expedita posible que existe bajo la ley del País del Prestatario. En caso de que algún tribunal federal o estatal de los Estados Unidos rindiere una sentencia definitiva contra el Prestatario conforme a cualquiera de los documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario la aplicarían sin revisión ulterior de los méritos de la misma, con la condición, sin embargo, de que una orden de *exequátur* sea emitida por un tribunal competente de la República Dominicana que permita la ejecución de dicha sentencia en la República Dominicana y que confiera a dicho tribunal *res judicata*. La aplicación de una sentencia extranjera relativa a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o al orden público del País del Prestatario, ningún tratado internacional obligatorio para el País del Prestatario o a los principios de derecho internacional generalmente aceptados. Suponiendo que en virtud del derecho de Nueva York se pueda hacer un nombramiento de un agente para el trámite de emplazamientos de manera irrevocable, y suponiendo que un tribunal de Nueva York aplicare la ley de Nueva York como la legislación aplicable del Contrato, la citación tramitada a un agente para emplazamientos de conformidad con un acuerdo irrevocable sería confirmada por los tribunales del País del Prestatario. Si el trámite de emplazamiento se hace con el grado de suficiencia requerido, el Prestatario no podrá aducir que no estuvo debidamente representado en una audiencia judicial, incluso si se otorga una sentencia en su ausencia.

(9) Pari Passu. Las obligaciones de pago en virtud del presente tendrán el rango en todo aspecto por lo menos de *pari passu* en prioridad de pago y en derecho de garantía que todas las otras deudas no garantizadas del Prestatario.

(10) Procesos Legales. No existe ningún proceso legal pendiente, y según el conocimiento del Prestatario, no existe la amenaza de ningún proceso ante ningún tribunal. Autoridad Gubernamental, que pudiera: (i) de manera fundamental y negativa afectar el cumplimiento por el Prestatario o su observancia de los términos y las condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (ii) de otra manera cuestionar la validez, el efecto vinculante o la exigibilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(11) Cero Impuestos. No existe ningún Impuesto exigible en relación con: (i) la suscripción, otorgamiento o cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de ninguno de los Documentos del Prestatario; ni (iii) ningún pago a efectuarse al Prestamista conforme a cualquiera de los Documentos del Prestatario.

Conforme a las leyes y reglamentos vigentes en el País del Prestatario, no hay Impuesto de República Dominicana pagadero en concepto de o en relación de la concertación y el otorgamiento del Contrato o cualquier otro documento que haya de suscribirse u otorgarse en virtud del mismo o en relación con el mismo, o sobre cualquier pago de principal, intereses o reembolso de gastos con arreglo al mismo que no sean los ingresos, los

impuestos de franquicia o de transacción que sean imponentes sobre el Prestamista si facilita cualquier porción del Préstamo efectúa una parte del Préstamo en virtud del Contrato en los libros o recibe cualquier cantidad pagadera en virtud del mismo, a partir de cualquier oficina situada en el País del Prestatario o que esté registrada o constituida o que tenga su domicilio principal en el País del Prestatario.

(12) Permisos y Calificación. A causa de la suscripción de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones o hacer valer sus derechos con arreglo a los mismos, de conformidad con las leyes del País del Prestatario, al Prestamista: (i) no se le exigirá estar calificado, autorizado o de otro modo registrado para realizar actividades comerciales en el País del Prestatario o cumplir con cualquier requisito de registro o calificación en el País del Prestatario; (ii) no estará sujeto a impuestos en el País del Prestatario; ni (iii) se le exigirá hacer ningún registro ante ningún tribunal u otra Autoridad Gubernamental del País del Prestatario previo a hacer valer cualquiera de los Documentos del Prestatario o el cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario.

ANEXO D

Formulario de Solicitud de Desembolso

(En papel con membrete del Prestamista) [Fecha]

BNP Paribas
787 Seventh Avenue
Nueva York, NY 10019

Señoras y señores:

Quien suscribe, la República Dominicana, actuando por conducto de su Ministerio de Hacienda, se refiere al Contrato de Préstamo Comercial de fecha 20 de julio de 2010 (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones, el "Contrato de Préstamo Comercial", utilizándose los términos definidos en el mismo aquí como se definen allí), entre el suscrito, en calidad de Prestatario, y BNP Paribas, en calidad de Prestamista (el "Prestamista"), y por este medio le avisa, de forma irrevocable, de conformidad con la Sección 2.03 (b) del Contrato de Préstamo Comercial que el infrascrito desea tomar prestado un monto del Préstamo ascendente a _____ Dólares de los EE.UU. en virtud del mismo, y en ese sentido establece a continuación la siguiente información relativa al desembolso solicitado (el "Desembolso Propuesto"):

(1) La Fecha de Desembolso para el pago propuesto es el _____ de 2010.
que es un Día Laborable, y

(2) El importe del Desembolso Propuesto será desembolsado a la cuenta del Prestatario de la siguiente manera: _____.

El suscrito certifica que las condiciones establecidas en la Sección 4 del Contrato de Préstamo Comercial se han cumplido a partir de la fecha del presente, y que las declaraciones y garantías establecidas en la Sección 7.01 del Contrato de Préstamo Comercial serán ciertas a partir de la Fecha de Desembolso.

Muy atentamente,
LA REPÚBLICA DOMINICANA,
actuando por conducto de su Ministerio de
Hacienda

Por: _____
Cargo:

ANEXO E

FORMA DE PAGARE

LA REPÚBLICA DOMINICANA, ACTUANDO A TRAVÉS DE SU MINISTERIO
DE HACIENDA

PAGARE

No. _____

EE.UU. \$ _____ 20 _____

POR VALOR RECIBIDO, LA REPÚBLICA DOMINICANA, ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU MINISTERIO DE HACIENDA (el "Librador"), por el presente pagaré (el "Pagaré"), promete incondicionalmente pagar a la orden de BNP PARIBAS, una institución financiera organizada y existente conforme a la legislación de la República de Francia, por conducto de su sucursal de Nueva York, ubicada en 787 7th Avenue, New York, New York 10019, ABA No. 026007689, como Prestamista (el "Prestamista") en virtud del Contrato de Préstamo Comercial al que se hace referencia abajo, en su sucursal de Nueva York, Nueva York. ABA 026007689 N °, para el crédito a la cuenta de servicio de Préstamo número 10313000103, referente al Contrato de Préstamo Comercial para la Autopista del Coral por la suma principal igual a cincuenta y cuatro millones de dólares (U.S.\$54,000.000) y pagar intereses sobre el saldo del capital del mismo que estén periódicamente pendientes, tal como se dispone más adelante, a la tasa del cuatro punto setenta y cinco por ciento (4.75%) anual por encima del LIBOR. Todos los términos escritos en mayúsculas que no estén definidos en el presente acto tendrán los significados que se les asigna en el Contrato de Préstamo Comercial (define más adelante).

El principal del mismo se pagará en diez (10) plazos semestrales sucesivos iguales, el primero de los cuales se vencerá y pagará el ¹. Los pagos restantes se vencerán y pagarán semestralmente en lo sucesivo el y de cada año (cada una, una "Fecha de Pago"), siempre que en la última Fecha de Pago, el Librador pague en su totalidad el monto principal pendiente.

Los intereses de este Pagaré se pagarán en cada Fecha de Pago a contar del . Los intereses se calcularán en base al número de días efectivamente transcurridos (inclusive el primer día, pero a exclusión del último) en base a un año de 360 días.

Si alguna suma del principal o de los intereses acumulados del presente Pagaré no fuere pagada en su totalidad a su vencimiento (ya fuere su vencimiento indicado, por aceleración o en otra forma) el Librador pagará al Prestamista a su demanda intereses sobre dicha suma no pagada (en la medida permitida por las leyes aplicables) durante el período entre la

¹ Fechas que han de incluirse antes de la entrega

fecha de vencimiento de dicha suma hasta que la suma sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un dos por ciento (2.0%) anual sobre la tasa de interés que se aplicare entonces conforme al primer párrafo que precede hasta el final del Período de Intereses vigente entonces, y (y) a partir de entonces el dos por ciento (2.0%) anual sobre la suma del Margen Aplicable y de la Tasa Base.

Este es el Pagaré al que se hace referencia en la Sección 3.07 del Contrato de Préstamo Comercial, de fecha 20 de julio de 2010 (el "Contrato de Préstamo Comercial") por y entre el Librador y el Prestamista. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios de y se rige en todos los aspectos por los términos del Contrato de Préstamo Comercial, cuyo Contrato de Préstamo Comercial, entre otras cosas, contiene disposiciones relativas a: (a) el pago de principal e intereses (incluidos intereses por mora) correspondientes, sin compensación, contra-reclamación, deducción, o retención alguna debido a impuestos gravados o exigibles en virtud de las leyes del gobierno de la República Dominicana, o restricciones y condiciones de la naturaleza que fueren, y (b) por aceleración de su vencimiento al ocurrir determinados acontecimientos indicados. El monto principal del presente Pagaré podrá ser pagado anticipadamente conforme a los términos del Contrato. Todos los pagos que se recibieren conforme los presentes términos serán aplicados de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la Sección 6.02 del Contrato.

Las obligaciones del Librador de conformidad con el presente Pagaré son obligaciones que comprometen la plena fe y el entero crédito de la República Dominicana.

El Librador renuncia por la presente a toda demanda, diligencia, presentación, protesta y notificación de la especie que fuere y garantiza al titular que se han tomado y obtenido todas las acciones y aprobaciones requeridas para la suscripción y entrega del presente Pagaré como obligaciones legales, válidas y obligatorias del abajo firmante, con fuerza obligatoria conforme a los presentes términos.

EL PRESENTE PAGARÉ SE REGISTRARÁ E INTERPRETARÁ CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU.

LA REPUBLICA DOMINICANA,
ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU
MINISTERIO DE HACIENDA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letras en molde)

Cargo: _____
(Letras en molde)

ANEXO F

**Formulario de Solicitud de Interés Fijo
(En papel con membrete del Prestamista)**

[Fecha]

BNP Paribas
787 Seventh Avenue
Nueva York, N Y 10019

Estimados Señores:

Nos referimos al Contrato de Préstamo Comercial, de fecha 20 de julio de 2010 (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones, el "Contrato de Préstamo Comercial", utilizándose los términos definidos en el mismo aquí como se definen allí) y celebrado entre en el suscrito en calidad de Prestatario y BNP Paribas, por conducto de su sucursal de Nueva York, en calidad de Prestamista (el "Prestamista").

Esta es una solicitud de tasa fija.

Por la presente confirmamos nuestra decisión de concertar el acuerdo de Tasa de Interés Fija según lo establecido en la Sección 3.09 del Contrato de Préstamo Comercial, basado en el perfil de amortización que se especifican a continuación:

Inicio del Período de Intereses	Fin del Período de Intereses	Importe del Principal Pendiente
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

Una vez admitida la Solicitud de Tasa Fija por el Prestamista, nos gustaría proceder a la determinación de la Tasa de Interés Fija según lo establecido en la Sección 3.09 del Contrato de Préstamo Comercial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo Comercial y nuestro acuerdo a una Tasa de Interés Fija con el Prestamista, por este medio acordamos que el importe del principal pendiente aquí especificado, devengue intereses a la Tasa Fija que se ha indicado anteriormente, más el Margen Aplicable, para cada Período de Intereses aquí especificado.

Muy atentamente,
LA REPUBLICA DOMINICANA
actuando por conducto de su Ministerio de
Hacienda

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letras de molde)

Cargo: _____
(Letras de molde)

ANEXO G

**Formulario de Confirmación de Tasa Fija
(En papel con membrete del Prestamista)**

[Fecha]

De: BNP Paribas
787 Seventh Avenue
Nueva York, NY 10019

Al: Prestatario:

Ref: Contrato de Préstamo Comercial, de fecha 20 de julio de 2010 (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones, el "Contrato de Préstamo Comercial", utilizándose los términos definidos en el mismo aquí como se definen allí) y celebrado entre en el suscrito en calidad de Prestatario y BNP Paribas, por conducto de su sucursal de Nueva York, en calidad de Prestamista (el "Prestamista").

1. Nos referimos al Contrato de Préstamo Comercial. Esta es una Confirmación de Tasa Fija.

Si hay alguna discrepancia entre las disposiciones de la presente Confirmación de Tasa Fija y las del Contrato de Préstamo Comercial, las disposiciones del Contrato de Préstamo Comercial prevalecerán.

2. Nos referimos a su Solicitud de Tasa Fija de fecha [___], una copia de la cual se adjunta.
3. Nos referimos a la Conferencia Telefónica de Cotización en la que notificó su aceptación de un Tasa de Interés Fija [XXX]% (sin el Margen Aplicable) aplicable al importe del principal pendiente tal como se define a continuación, para cada Período de Intereses.
4. Confirmamos los siguientes datos adicionales en relación con el Préstamo:

(a) el importe inicial y el perfil de reembolso en relación con el Préstamo figura en la lista adjunta [calendario que ha de incluir las fechas inicial y final del período de interés y las cantidades notacionales];

(b) la duración de cada Período de Intereses será de [6] meses;

(c) los períodos de intereses serán tal y como se detallan en la lista adjunta, ajustados sobre una base de modificado al día siguiente, y

(d) las ciudades aplicables a la definición de Día Laborable a efectos de pago o determinación de cualquier Tasa de Interés son Londres y París.

Inicio del Período de Intereses	Fin del Período de Intereses	Importe del Principal Pendiente
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

Le saluda atentamente,

BNP PARIBAS,
Actuando por conducto de su sucursal de
Nueva York, el Prestamista

Por: _____
(Firma)

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letras en molde)

Nombre: _____
(Letras en molde)

Cargo: _____
(Letras en molde)

Cargo: _____
(Letras en molde)

Muy atentamente,
LA REPUBLICA DOMINICANA
actuando por conducto de su Ministerio de
Hacienda

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letras de molde)

Cargo: _____
(Letras de molde)

ANEXO H

**Formulario de Notificación de Enajenación de Endeudamiento
(En papel con membrete del Prestamista)**

[Fecha]

De: BNP Paribas
787 Seventh Avenue
Nueva York, NY 10019

Al: Prestatario

Ref. Contrato de Préstamo Comercial, de fecha 20 de julio de 2010 (y sus enmiendas, suplementos y modificaciones, el "Contrato de Préstamo Comercial", utilizándose los términos definidos en el mismo aquí como se definen allí) y celebrado entre el suscrito en calidad de Prestatario y BNP Paribas, por conducto de su sucursal de Nueva York, en calidad de Prestamista (el "Prestamista").

De conformidad con la Sección 10.03 del Contrato de Préstamo Comercial, el Prestamista le dá una notificación de Enajenación de Endeudamiento por BNP PARIBAS, actuando por conducto de su sucursal de Nueva York, a _____ (el "Cesionario") del _____ % de los derechos, títulos e interés del Prestamista en, para y de conformidad con el Contrato de Préstamo Comercial.

Los detalles siguientes del aviso se aplicarán al Cesionario:

BNP PARIBAS,
Actuando por conducto de su sucursal de
Nueva York

Por: _____
(Firma)

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letras en molde)

Nombre: _____
(Letras en molde)

Cargo: _____
(Letras en molde)

Cargo: _____
(Letras en molde)

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ